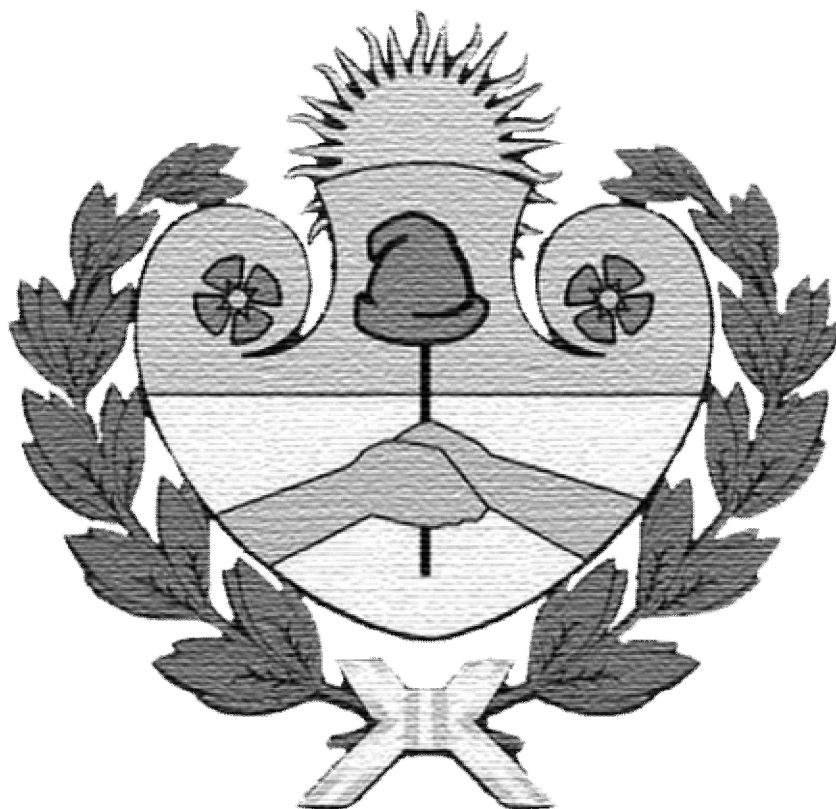


"2.012 Año del Bicentenario del Éxodo Jujeño"

BOLETÍN OFICIAL



PROVINCIA DE JUJUY

Nro. 136 Año XCV

San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre de 2012.-

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gov.ar

Av. Alte. Brown 1363- Tel. 0388-4221384- C.P 4600- S.S. de Jujuy



Provincia de Jujuy

República Argentina

Dirección Provincial
de Boletín Oficial
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal
Av. Alte. Brown 1363
Tel 0388 - 4221384

Celina J Valenzuela
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes- Miércoles- Viernes

*Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción N° 234.339

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Eduardo Alfredo Fellner

Jefe de Gabinete de Ministros

C.P.N. Armando Rubén Berruezo

Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. Hugo Oscar Insausti

Ministro de Hacienda

C.P.N. Ricardo Enrique Pierazzoli

Ministro de Producción

Gabriel Esteban Romarovsky

Ministro de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos

Dr. Fernando José Frías

Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial

Ing. Luis Horacio Cosentini

Ministro de Salud

Dr. Victor Alberto Urbani

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero

Ministro de Educación

Lic. Rodolfo Alejandro Tecchi

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Miguel Ángel Lembo

Fiscal de Estado

Dr. Alberto Miguel Matuk

LEYES- DECRETOS- RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY**“2012 AÑO DEL BICENTENARIO DEL ÉXODO JUJEÑO”****LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE****LEY N° 5733****“DE CREACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE PERICO”.**

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a transferir a la Municipalidad de Perico, con el cargo de emplazar el Parque Industrial y de Servicios de Perico, en el marco de la Ley N° 5670 "De Agrupamientos Industriales y de Servicios de la Provincia de Jujuy", el inmueble individualizado como Circunscripción 2, Sección 7, Parcela 944, Padrón B-23274, que resulta del plano aprobado por la Dirección General de Inmuebles bajo el N° 12534 el 16 de Octubre de 2012 y que tiene una superficie de 20 has. 0865,88 metros cuadrados, que se disgrega de la Finca "El Pongo" Perteneciente al Estado Provincial en virtud del legado efectuado por Don Plinio Zabala al Hospital "Dr. Arturo Zabala".

ARTÍCULO 2.- Autorízase a la Municipalidad de Perico a fraccionar el inmueble mencionado en el Artículo anterior y a vender las parcelas resultantes, previa conformidad expresa del Ministerio de Producción de la Provincia. Si la venta se hiciera a plazo, el mismo no podrá exceder de los doce (12) meses a contar desde la fecha del contrato y con intereses que como mínimo deberán ser iguales a los que cobre el Consejo de la Microempresa.

ARTÍCULO 3.- El valor de las parcelas según su superficie, ubicación en el Parque o cualquier otro componente, será establecido semestralmente por el Poder Ejecutivo de la Provincia, teniendo en cuenta la tasación que practique al efecto el Tribunal de Tasaciones o el valor de mercado, el que fuere mayor.

ARTÍCULO 4.- Los importes que se obtengan de las ventas mencionadas deberán ser depositados por los compradores en forma directa en una cuenta bancaria que al efecto se abrirá en el agente financiero de la Provincia a la orden del Hospital "Dr. Arturo Zabala". El precio de venta que se establezca no podrá sufrir deducciones de ninguna naturaleza. Queda prohibido en forma expresa que se verifiquen pagos en forma distinta a la mencionada y los desembolsos que no cumplan con la presente disposición se tendrán por no hechos.

ARTÍCULO 5.- Los fondos provenientes de las ventas de las parcelas del Parque Industrial y de Servicios de Perico sólo podrán ser utilizados por el Hospital "Dr. Arturo Zabala" para la compra de bienes de capital, instrumental o aparatología médica e inversión en infraestructura. En ningún caso dichos fondos podrán ser utilizados para financiar erogaciones corrientes.

ARTÍCULO 6.- Créase en el ámbito de la Legislatura de Jujuy una Comisión Especial para el seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, la que se integrará por tres (3) Diputados a ser designados por los bloques políticos conforme a la representatividad parlamentaria y a la que se invitará a integrar al Director del Hospital "Dr. Arturo Zabala". Dicha Comisión elevará cada seis (6) meses un informe al Plenario del Cuerpo sobre el avance del desarrollo y puesta en marcha del Parque Industrial y de Servicios de Perico.

ARTÍCULO 7.- El Parque Industrial y de Servicios de Perico deberá ser puesto en marcha en el plazo de cinco (5) años contados a partir de la promulgación de la presente Ley. Vencido dicho plazo, si el predio no fuere destinado al cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley, el mismo se transferirá en forma automática al dominio del Estado Provincial.

ARTÍCULO 8.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas que fueren necesarias para el efectivo cumplimiento de los fines de la presente Ley.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Noviembre de 2012.-

Dr. Jorge Oscar Rodríguez

Secretario Parlamentario

Dr. Guillermo Raúl Jeneffes

Presidente

Legislatura de Jujuy

“2012 Año del Año del Bicentenario del Éxodo Jujeño”

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 200-598/2012.-

CORRESP. A LEY N° 5733.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DIC. 2012.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Jefatura de Gabinete de Ministros; Ministerio de Producción, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Ministro de Salud; Secretaria General de la Gobernación para su conocimiento; y oportunamente. ARCHIVASE.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY**“2012 AÑO DEL BICENTENARIO DEL ÉXODO JUJEÑO”****LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE****LEY N° 5736****RÉGIMEN DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COMPLEJOS COMERCIALES NO CONVENCIONALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer el Régimen de Creación y Funcionamiento de Complejos Comerciales No Convencionales, aplicable en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, que tendrá por fin prevenir la actividad informal y el comercio ilegal.

ARTÍCULO 2.- Se entenderá por Complejo Comercial No Convencional, el predio habilitado para la instalación de actividades de servicios y de comercialización, todas ellas integradas, dotado de infraestructura, servicios comunes y equipamiento apropiado para el desarrollo de tales actividades.

ARTÍCULO 3.- La presente Ley será de aplicación a los Complejos Comerciales No Convencionales, que se instalen en espacios públicos o privados, bajo cualquier modalidad jurídica y se utilicen para la comercialización de productos y/o prestación de servicios. No se encuentran alcanzados por la presente Ley los mercados concentradores, los mercados municipales y los que ocasionalmente por razones vinculadas a festividades locales se organicen, debiendo en este último caso, comercializarse artesanías, indumentaria, marroquinería típica de la zona o región, adornos y dulces u otros alimentos regionales. Los productos mencionados deben ser de elaboración manual, local o regional.

ARTÍCULO 4.- Las normas de la presente Ley no obstan al ejercicio de las facultades municipales de habilitación y control, que correspondan a las jurisdicciones respectivas.

ARTÍCULO 5.- Los Complejos Comerciales No Convencionales, serán organizados por un administrador responsable de la actividad que en ellos se desarrolle. Se entenderá como administrador a la persona física o jurídica, pública o privada, que bajo cualquier forma o modalidad jurídica tenga a su cargo la organización, coordinación, liquidación y/o percepción de las expensas comunes, contribuciones para gastos y conceptos análogos de los Complejos Comerciales No Convencionales.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo Provincial establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la que podrá suscribir convenios de cooperación con las autoridades municipales y requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 7.- La Autoridad de Aplicación determinará las condiciones de funcionamiento de los Complejos Comerciales No Convencionales, teniendo en miras el cumplimiento de las normas de higiene, salubridad, seguridad y protección y respeto a la discapacidad, debiéndose verificar que, en cada caso, quienes comercializaren productos o prestaren servicios den cumplimiento a las normas fiscales nacionales, provinciales y municipales, debiendo contar con la habilitación municipal que la comuna respectiva expida con previa acreditación, como mínimo, de aptitud socio ambiental, servicio de agua potable y baño para el público, sistema de iluminación y provisión de energía eléctrica, servicio de emergencias médicas, sistemas de prevención de incendios y catástrofes y seguridad para los locatarios de espacios y para las personas que concurren al Complejo.

ARTÍCULO 8.- Cada local comercial o puesto que pretendiera funcionar en los Complejos Comerciales No Convencionales, deberá cumplir con los requisitos que determinará la Autoridad de Aplicación, según el rubro, debiendo cumplimentar como mínimo. a) Contrato de Locación, Comodato u otro que habilite el uso del inmueble, por el plazo que corresponda de acuerdo con la normativa vigente con el titular del inmueble o sujeto facultado y con el titular de la habilitación del predio general, si fuere el caso, en un todo de acuerdo con las normas del derecho común vigentes, debidamente sellado. b) La habilitación que se otorgue en caso de cumplir con todos los requisitos, no podrá ser transferida sin la conformidad de la autoridad competente. Si la instalación se realiza en un predio privado, su titular deberá estar inscripto en las administraciones, tributarias

correspondientes, debiéndose acompañar el Contrato de Locación, Comodato u otro que habilite el uso del inmueble, sellado por la Dirección Provincial de Rentas. A los efectos de lograr la habilitación, los solicitantes deben acreditar su condición de estar inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección Provincial de Rentas, Municipalidad y demás organismos provinciales y nacionales que la actividad que pretenda habilitar exija.

ARTÍCULO 9.- Los Complejos Comerciales No Convencionales, no podrán comercializar mercaderías o productos de cualquier tipo al mayoreo, productos alimenticios elaborados o bebidas alcohólicas, animales vivos, productos pirotécnicos, armas y municiones de cualquier tipo, formulación de apuestas, juegos de azar o similares, encontrándose la Autoridad de Aplicación facultada para incluir otros productos y/o servicios que estime pertinentes.

ARTÍCULO 10.- Los administradores de los Complejos Comerciales No Convencionales, actuarán como agentes de información y de percepción, de acuerdo con los requisitos, plazos, formas y condiciones que a su respecto se establezcan, siendo responsables solidarios cuando por sus actos faciliten u ocasionen el incumplimiento de la presente Ley y de las normas que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 11.- El administrador deberá contratar los seguros que correspondan con los alcances que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12.- Sin perjuicio de las sanciones de naturaleza contravención al, penal, civil, fiscal y/o administrativa que correspondan, el incumplimiento de la presente Ley y de su reglamentación, dará lugar a las sanciones que correspondan, según la gravedad de la falta, pudiendo llegar incluso a la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 13.- Los Complejos Comerciales No Convencionales, que actualmente cuenten con habilitación para funcionar en el territorio de la Provincia, deberán conformarse, dentro del plazo de noventa (90) días corridos, prorrogables por hasta igual período a criterio de la Autoridad de Aplicación, contado a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, a las disposiciones de esta Ley y su reglamentación, bajo pena de clausura del establecimiento, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan por aplicación de la normativa vigente.

ARTÍCULO 14.- Derógase toda norma que se oponga a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 15.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial
SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Noviembre de 2012.-

Dr. Jorge Oscar Rodríguez
Secretario Parlamentario

Dr. Guillermo Raúl Jenefes
Presidente
Legislatura de Jujuy

"2012 Año del Año del Bicentenario del Éxodo Jujeño"
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
EXPTE. N° 200-601/2012.-
CORRESP. A LEY N° 5736.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DIC. 2012.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Jefatura de Gabinete de Ministros; Ministerio de Hacienda, Ministerio de Producción, Secretaria General de la Gobernación para su conocimiento; y oportunamente. ARCHIVESE.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
"2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL ÉXODO JUJEÑO"
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 5737
"DE REGULACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS PARA LA
PROVINCIA DE JUJUY"

TÍTULO PRELIMINAR OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y ALCANCE

ARTÍCULO 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación, La presente Ley regula la prestación del alojamiento turístico en la Provincia de Jujuy y los recaudos y

procedimientos para la clasificación, categorización, inscripción y control de los establecimientos donde se brinda.

ARTÍCULO 2.- Principios Rectores. Son sus principios rectores: a) Promover la calidad y diversidad de la oferta de alojamientos turísticos, sobre la base del reconocimiento y estímulo de la iniciativa privada; b) Impulsar el desarrollo sustentable de la actividad; c) Contemplar las modificaciones e innovaciones en la oferta de alojamientos turísticos y los requerimientos de la demanda, a fin de contar con estándares dinámicos y acordes a la realidad del mercado y a sus modificaciones en el tiempo, de manera que favorezcan la competitividad; d) Instar a la transparencia y lealtad comercial en la comercialización de alojamientos turísticos; e) Propender a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en viajes y turismo, y de los turistas en general; f) Tender a la eliminación de barreras físicas que impidan el uso y goce de los servicios brindados por los alojamientos turísticos; g) Favorecer la adopción de acciones destinadas a la preservación del entorno natural, paisajístico y cultural.

ARTÍCULO 3.- Servicio de Alojamiento Turístico, a los fines de esta Ley se entiende por servicio de alojamiento turístico, aquél que se presta en establecimientos de uso público, en forma habitual o temporaria, por una tarifa determinada y un período que permite el pernocte, al que pueden sumarse otros servicios complementarios, siempre que las personas alojadas no constituyan domicilio permanente en ellos. El servicio de alojamiento turístico sólo se puede ofrecer y/o brindaren establecimientos autorizados, clasificados, categorizados e inscriptos en el Registro Provincial de Prestadores y Actividades Turísticas creado por la Ley 5198.

ARTÍCULO 4.- Alcance. Quedan sujetos a la presente Ley los titulares de los establecimientos que desarrollen la actividad definida en el Artículo 3 en el territorio de la Provincia de Jujuy. Se encuentran expresamente incluidos dentro del presente régimen aquellos establecimientos cuyos titulares cuenten con personería sindical, gremial, mutual o similar, que tengan y/o persigan un beneficio económico con la actividad Turística, sea que alberguen a sus miembros, a asociados o a terceros. No quedan comprendidos en las disposiciones de la presente Ley los establecimientos que: a) En la totalidad de sus instalaciones alojen huéspedes con carácter estable; b) Brinden servicio de alojamiento por períodos menores al de una pernoctación; c) Constituyan pensiones, residencias de ancianos o estudiantes, tengan una finalidad social, y aquellos cuyo uso no se ajuste a un fin turístico; d) Se encuentren alcanzados para sus prestaciones por las disposiciones de la Ley Nacional de Locaciones N° 23.091; e) Se determine que no reúnen las características para ser ofrecidos a los turistas, luego del informe técnico fundado por la Autoridad de Aplicación.

TÍTULO I
CONFORMACIÓN DEL SECTOR DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO PROVINCIAL
CAPÍTULO I
AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5.- Designación. El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y de la normativa que se dicte en su consecuencia.

ARTÍCULO 6.- Facultades. Son facultades de la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de las establecidas en la Ley 5198, las siguientes: a) La determinación de los requisitos generales y específicos que deben cumplir los establecimientos para su inscripción en cada clase, categoría y modalidad de especialización; b) La evaluación, clasificación, categorización e inscripción en el Registro Provincial de Prestadores y Actividades Turísticas, de los alojamientos turísticos, su recategorización a solicitud de sus titulares o de oficio y su eventual baja; c) La inspección, mediante funcionarios acreditados, del funcionamiento, las condiciones edilicias, de equipamiento y de servicios de los establecimientos, para asegurar la adecuada prestación del alojamiento turístico; d) La recepción y tramitación de las denuncias que se originen por incumplimiento a la presente Ley, su reglamentación y la normativa que se dicte en su consecuencia; e) La mediación entre el prestador y el usuario - turista por incumplimientos en la prestación del servicio; f) La aplicación de sanciones a los titulares de establecimientos de alojamiento turístico cuando incurrieren en infracciones comprendidas en la normativa aplicable a la materia; g) La recepción, sistematización y publicación de las tarifas presentadas por los titulares de los establecimientos; h) La producción de estadísticas relacionadas con el servicio de alojamiento turístico provincial; i) La intervención en anteproyectos destinados a alojamiento turístico; j) La fijación de los requisitos y niveles de accesibilidad a personas con capacidades diferentes; k) La incorporación a la normativa de nuevas clases, categorías y modalidades de especialización de alojamientos, conforme a la evolución de la oferta turística; l) La determinación y aplicación de los aranceles correspondientes para la realización de los trámites de clasificación, categorización, inscripción y sus renovaciones;

m) La creación, asignación de funciones y convocatoria a entes asesores, de carácter técnico y consultivo, con el objeto de formular, proponer y elaborar lineamientos sobre políticas públicas en materia de alojamientos turísticos y el impulso a la participación ciudadana en la materia; n) La comunicación de la oferta de alojamiento turístico de la Provincia, mediante la realización de acciones de promoción; ñ) La autorización del alojamiento en casas de familia, que cumplan con los recaudos que a tal fin se establezcan, cuando la demanda turística colme la capacidad de los establecimientos existentes y únicamente mientras subsistan dichas circunstancias excepcionales; o) El dictado de la normativa complementaria de la presente Ley y de la reglamentación que se dicte en su consecuencia, para fomentar el ordenamiento del sector

CAPÍTULO II

TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

ARTÍCULO 7.- Deberes. Son deberes de los sujetos alcanzados por la presente Ley en los términos del Artículo 4 precedente, sin perjuicio de los establecidos por Ley 5198 y los que establezcan las normas reglamentarias y complementarias, los siguientes: a) Contar con la autorización otorgada por la Autoridad de Aplicación y encontrarse inscriptos en el Registro Provincial de Prestadores y Actividades Turísticas como alojamiento turístico, con carácter previo al inicio de la actividad comercial; b) Exhibir en lugar visible del frente externo del establecimiento su denominación y una placa identificatoria en donde conste clase, categoría y, en su caso, modalidad de especialización autorizada, conforme el modelo estandarizado que establezca la Autoridad de Aplicación; c) Mantener el establecimiento en óptimas condiciones de higiene, seguridad y conservación, y brindar a los huéspedes las comodidades y servicios mínimos que correspondan a la clase y categoría otorgada; d) Indicar en forma clara y legible en toda su papelería comercial, publicidad, folletería, material y/o medio promocional, la denominación comercial, clase, categoría y, de corresponder, especialización autorizada, así como también el número de registro otorgado por la Autoridad de Aplicación; e) Respetar las normas vigentes en materia de edificación y urbanismo que establezca el Municipio respectivo o la Autoridad de Aplicación según corresponda; f) Velar por la seguridad de los huéspedes y de sus pertenencias dentro del establecimiento, durante su estadía; g) Poseer sistema de higiene y seguridad aprobado por la autoridad competente, que contemple un Plan de Evacuación expuesto en cada una de las habitaciones y contar con personal instruido en el manejo de dispositivos contra incendios y demás medidas que han de adoptarse en caso de siniestros; h) Tener a disposición de los huéspedes un ejemplar de la presente Ley, de su reglamentación y de la normativa que se dicte en su consecuencia, y de la constancia de inscripción en el Registro Provincial de Prestadores y Actividades Turísticas como alojamiento turístico; i) Cumplir las normas de seguridad en la construcción y mantenimiento de las instalaciones de electricidad, gas, agua y su evacuación; j) Disponer de servicio de asistencia médica de urgencias y botiquín de primeros auxilios, equipado en relación directa a la capacidad de plazas del establecimiento y la distancia a la que se encuentra del centro asistencial más próximo; k) Contar con facilidades para personas con capacidades diferentes, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación y la legislación vigente y aplicable; l) Garantizar los servicios esenciales de provisión de agua, acondicionamiento térmico, energía eléctrica, gas, desagües cloaca les, depósito de residuos, comunicaciones y aquellos que establezcan las normas que se dicten en consecuencia de la presente; m) Proveer al huésped información clara, veraz y visible, sobre los servicios ofrecidos, condiciones en los que se prestan y política y disposiciones para su uso. La información debe brindarse como mínimo en idioma castellano y un idioma extranjero. En caso que se presten servicios adicionales con costo para el huésped, exhibir un tarifario de los mismos; n) Respetar las tarifas comunicadas a la Autoridad de Aplicación en los plazos y de acuerdo a los procedimientos fijados, las que deben ser informadas con una antelación no menor a los siete (7) días de su puesta en vigencia, y exhibirlas a la vista de los huéspedes, indicando servicios, modalidades y temporadas; ñ) Permitir y facilitar las inspecciones y el control que realice la Autoridad de Aplicación; o) Comprobar y registrar la identidad de los huéspedes y la del personal que le preste servicios. Suministrar a la autoridad policial y a la Autoridad de Aplicación los datos requeridos. A tal fin debe emplear Tarjetas de Registro y llevar un Libro de Entrada y Salida de huéspedes, mediante un sistema seguro, con indicación del número de habitación ocupada; p) Requerir a la persona que se aloje en compañía de otra menor de edad, que exhiba la documentación acreditante de sus identidades así como los vínculos que existan entre ellas. En caso de duda sobre la documentación que se presente o ante la ausencia de la misma deberá darse inmediata intervención a la Autoridad Policial local; q) Llevar reportes estadísticos y brindar tal información a la Autoridad de Aplicación cada vez

que le sea requerida; r) Respetar toda la normativa aplicable en materia ambiental y de preservación del Patrimonio Natural y Cultural; s) Comunicar a la Autoridad de Aplicación toda modificación de la estructura edilicia, de los servicios o de cualquiera de las condiciones en las que fue obtenida la autorización y registración correspondiente, así como también su cierre transitorio o definitivo, con al menos veinte (20) días de anticipación de la fecha en que se produzca; t) Notificar la transferencia, venta o cesión del establecimiento dentro de los cinco (5) días de producida; u) Contar con un único Libro de Sugerencias y Reclamos, foliado y rubricado por la Autoridad de Aplicación, el que debe encontrarse en un lugar visible y a disposición de los huéspedes; v) Respetar la capacidad máxima de plazas autorizadas para cada unidad de alojamiento. Dicha capacidad puede ser modificada únicamente bajo expreso consentimiento del huésped, manifestado por escrito, siempre que la misma no afecte su seguridad; w) Exhibir un cartel en el que se indique de manera clara y legible, el valor en moneda nacional de curso legal, de toda moneda extranjera que se acepte como medio de pago; x) Tener en recepción y en cada habitación, un ejemplar del reglamento interno, donde se indiquen las políticas, los derechos y obligaciones del huésped; y) Prestar los servicios conforme a las fechas acordadas y a las condiciones pactadas y respetando las reservas confirmadas.

ARTÍCULO 8.- Derechos. Los titulares de establecimientos inscriptos gozan de los siguientes derechos: a) Formar parte del Registro Provincial de Prestadores y Actividades Turísticas y ser incluidos en catálogos, directorios, sistemas informativos y toda gestión de promoción y difusión que sea llevada a cabo por la Autoridad de Aplicación; b) Contar con asistencia, información y asesoramiento del personal técnico de la Autoridad de Aplicación; c) Rescindir el contrato de hospedaje a los huéspedes cuya conducta afecte a otros alojados en el establecimiento o sus acciones sean contrarias a la moral, al orden público o al reglamento interno; d) Acceder a eventuales franquicias impositivas, créditos, regímenes promocionales, subsidios u otras medidas de asistencia y apoyo que decidiera el Estado Provincial en el marco de las políticas de incentivos a la actividad, bajo las condiciones normativamente establecidas para el otorgamiento de estos beneficios; e) Ejercer el derecho de retención.

CAPÍTULO III

CONSEJO ASESOR DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 9.- Creación e Integración. Créase el Consejo Asesor de Alojamientos Turísticos con la finalidad de brindar asistencia a la Autoridad de Aplicación en la regulación de la actividad de alojamientos turísticos provinciales. Sus funciones serán establecidas por la reglamentación de la presente. El Consejo se integrará por dos (2) representantes de la Autoridad de Aplicación, uno de los cuales debe ocupar la Presidencia con voz y voto doble en caso de empate y dos representantes del sector privado empresario vinculado a la actividad de alojamiento turístico, designados a propuesta de las Asociaciones más representativas de la actividad.

TÍTULO II

REGULACIÓN DE LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y MODALIDADES DE ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 10.- Objeto. Los establecimientos en los que se presta el servicio de alojamiento turístico son clasificados, categorizados y definidos sus modalidades de especialización, en conformidad con lo que establezca la reglamentación de la presente Ley, a efectos de que los usuarios tengan una clara comprensión de sus características y de las prestaciones que en ellos se brindan.

ARTÍCULO 11.- Aspectos Comunes. Los aspectos comunes exigibles a toda clase y categoría de establecimientos que prestan el servicio de alojamiento turístico, son los que establezca la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 12.- Requisitos Específicos. La Autoridad de Aplicación determinará los requisitos específicos para cada clase, categoría y modalidad de especialización de alojamiento turístico. A tales fines, en la determinación de tales requisitos, la Autoridad de Aplicación tendrá especialmente en cuenta los servicios ofrecidos, el equipamiento, la responsabilidad y compromiso de la organización con los huéspedes, sus propios empleados, el medio ambiente y la sociedad en la que se encuentra inmerso.

ARTÍCULO 13.- Prohibición. Queda prohibido a todo sujeto no inscripto como prestador de alojamiento turístico en el Registro Provincial de Prestadores y Actividades Turísticas, el uso de las denominaciones que para cada clase determine la reglamentación de la presente Ley y la normativa que se dicte en su consecuencia. Se faculta a la Autoridad de

Aplicación a resolver la clausura de aquellos establecimientos que empleen tales denominaciones no cumplimentando con dicho recaudo.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

ARTÍCULO 14.- Obligación y Requisitos para la Inscripción. Todo titular de alojamiento turístico debe someterse al procedimiento establecido para la clasificación, categorización y posterior inscripción de su establecimiento en el Registro Provincial de Prestadores y Actividades Turísticas. A tal fin debe dar cumplimiento a las exigencias y requisitos contenidos en la presente Ley, en su reglamentación y en la normativa que se dicte en su consecuencia. Sólo puede efectuarse la inscripción definitiva de los establecimientos que posean la totalidad de las habilitaciones y permisos requeridos para la actividad, otorgados por autoridad competente en la materia y la del Municipio donde se localiza.- Queda reservado a los prestadores inscriptos la posibilidad de acceder a eventuales franquicias impositivas, créditos y regímenes promocionales y a participar de las acciones de difusión y promoción que se lleven a cabo.

ARTÍCULO 15.- Validez de la Inscripción. El término máximo de vigencia de la inscripción como alojamiento turístico en el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos es de tres (3) años, a contar desde la fecha de su otorgamiento. El acto administrativo mediante el cual se otorga la inscripción puede ser recurrido mediante la interposición de los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

ARTÍCULO 16.- Arancel. Los trámites destinados a la clasificación, categorización e inscripción de los establecimientos y sus respectivas modificaciones, se encuentran sometidos al pago de un arancel que anualmente debe ser fijado por la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta la clase y categoría solicitada.

TÍTULO III

DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO

TURÍSTICO Y DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I

FISCALIZACIÓN Y SUMARIOS

ARTÍCULO 17.- Facultades de Fiscalización. La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada a inspeccionar y verificar, de oficio o ante denuncia de particulares, en todo el territorio de la provincia, por intermedio de sus agentes debidamente acreditados, los establecimientos en los que se ofrece el servicio de alojamiento turístico, en cumplimiento de la presente Ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. A tal fin puede requerir los libros y documentos empleados en la actividad, levantar actas de comprobación de las infracciones, efectuar intimaciones, promover investigaciones, solicitar la entrega y envío de toda documentación que se considere necesaria y requerir el auxilio de la fuerza pública en caso necesario. Cumplida la inspección, el agente interviniente debe dejar constancia de lo actuado, en Acta labrada por duplicado y en conformidad con los requisitos que establezca la reglamentación. El Acta de inspección realizada con arreglo a los requisitos allí establecidos tiene valor de comprobación respecto a los hechos reflejados en ella, en tanto no sean enervados por otros medios de prueba.

ARTÍCULO 18.- Transferencia de Funciones. A los fines del ejercicio de las facultades del artículo precedente, la Autoridad de Aplicación puede transferir sus funciones en los organismos municipales o comunales de turismo, mediante convenios suscriptos a tal efecto, manteniendo en estos casos la competencia concurrente en la materia.

ARTÍCULO 19.- Instrucción Sumarial y Procedimiento. Constatada la presunta comisión de una infracción a la normativa vigente, la Autoridad de Aplicación debe disponer la sustanciación de una instrucción sumarial, conforme al procedimiento que establezca la reglamentación de la presente Ley. La Autoridad de Aplicación puede disponer la publicación del acto administrativo sancionatorio.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 20.- Infracciones y Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en éste y en la reglamentación que se dicte en su consecuencia, debe ser sancionado por la Autoridad de Aplicación mediante acto administrativo, previa sustanciación de sumario, con arreglo al debido proceso.

ARTÍCULO 21.- Infracciones Graves. Se consideran infracciones graves, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 22 de la Ley 5319: a) La oferta o prestación de los servicios de alojamiento turístico sin contar con la pertinente autorización e inscripción ante la Autoridad de Aplicación; b) El incumplimiento total o parcial del servicio contratado; c) La falta de cumplimiento de las reservas de hospedaje previamente confirmadas; d) La falta de comunicación de las tarifas vigentes a la Autoridad de Aplicación, en los plazos establecidos en la presente Ley o la aplicación a los huéspedes

de tarifas mayores a las informadas; e) La omisión de notificar toda modificación edilicia, del equipamiento o de los servicios, que puedan alterarla clase, categoría o modalidad de especialización del establecimiento; f) La falta de conservación y mantenimiento de la infraestructura, mobiliario y equipamiento del establecimiento; g) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en la prestación de los servicios al huésped; h) Impedir u obstaculizar el acceso al establecimiento a los agentes fiscalizadores o su labor; i) No contar con el Libro de Quejas o Reclamaciones, foliado y rubricado por la Autoridad de Aplicación, y/o no tenerlo a disposición de los huéspedes; j) No contar con el Libro de Registro de Huéspedes o la omisión de registración de los huéspedes; k) No comunicar con la antelación establecida en la reglamentación, el cierre definitivo, transitorio o temporario, la transferencia, venta o cesión del establecimiento; l) La falta de presentación, en tiempo y forma, de la documentación y/o información requerida por la Autoridad de Aplicación cuando se formalice en una inspección o un requerimiento formal, o cuando corresponda por exigencia de esta Ley; m) El empleo en papelería comercial, identificación del establecimiento, publicidad, folletería o cualquier tipo de material o medio de promoción de una clase, categoría, especialización o designación comercial diferente a la autorizada; n) No exhibir en la entrada principal como complemento del nombre del establecimiento, la clase, categoría y, en su caso, modalidad de especialización asignada por la Autoridad de Aplicación; ñ) No encontrarse las habitaciones ordenadas y los baños, ropa de cama y toallas, en buen estado de conservación y limpieza al ingreso del huésped; o) El cobro de servicios adicionales no autorizados por la Autoridad de Aplicación; p) La sobrecarga de plazas en las habitaciones, sin previo consentimiento por escrito del huésped; q) Permitir el alojamiento de niñas, niños y adolescentes menores de edad que no estén acompañados por sus padres, tutores o responsables legales o autorizados por escrito y bajo firma certificada por Escribano o Autoridad competente; r) No dar inmediata intervención a la autoridad policial local ante la ausencia o la duda sobre la documentación que acredite la identidad y los vínculos existentes en los casos que una persona se aloje en compañía de otra menor de edad. s) Aquellas que puedan surgir de la reglamentación de la presente y las normas que se dicten en su consecuencia.

ARTÍCULO 22.- Infracciones Leves. Se consideran infracciones leves: a) El compartir el espacio físico con otra actividad ajena a la turística, cuando no medie separación funcional y entrada independiente para ambas; b) La falta de exhibición en lugar visible de las tarifas comunicadas; c) No remitirla información estadística que requiera la Autoridad de Aplicación; d) Carecer de personal uniformado en el establecimiento; e) Falta de identificación de las habitaciones; f) Aquellas que puedan surgir de la reglamentación de la presente y las normas que se dicten en su consecuencia.

ARTÍCULO 23.- Régimen Sancionatorio. Las sanciones a aplicar son: a) Apercibimiento; b) Multa; c) Suspensión temporal (inhabilitación temporal); d) Suspensión definitiva (inhabilitación definitiva); e) Clausura.- **ARTÍCULO 24.-** Apercibimiento. La sanción de apercibimiento implica un llamado de atención por escrito que lleva implícita la intimación al cese de la falta que lo motiva.

ARTÍCULO 25. Multa. Consiste en la sanción de carácter pecuniario impuesta por infracción a las disposiciones de la presente norma. Su monto se fijará entre diez (10) y cien (100) veces el valor de la tarifa declarada ante la Autoridad de Aplicación por el establecimiento sancionado, tomando como base los siguientes parámetros, de acuerdo con la clase del establecimiento y lo que disponga la reglamentación de la presente: a) la habitación doble; b) la cama; c) la unidad de alojamiento con capacidad mínima de dos personas; d) la parcela. En caso de no haberse declarado la tarifa, el monto aplicable debe ser el resultante del promedio correspondiente a la tarifa aplicada por otros establecimientos de la misma clase y categoría del sancionado, de acuerdo con los parámetros fijados en el párrafo anterior. El importe resultante de la multa debe abonarse dentro de los cinco (5) días posteriores a aquel en que quedó firme el acto administrativo que la impuso. En caso en que el infractor no efectuase el depósito pertinente en el plazo impuesto para ello, la Autoridad de Aplicación debe derivar las actuaciones a Fiscalía de Estado para que proceda al cobro compulsivo de la misma a través del procedimiento de apremio establecido en la normativa procesal vigente. La boleta de deuda expedida por la Autoridad de Aplicación sirve de suficiente título ejecutivo.

ARTÍCULO 26.- Suspensión. Entiéndase por suspensión a la disposición por la cual se ordena el cese del funcionamiento del establecimiento. La sanción de suspensión se establece entre diez (10) y ochenta (80) días corridos. Es de cumplimiento obligatorio dentro de los dos (2) días corridos a contar de la fecha en que quede firme, salvo que razones debidamente acreditadas y meritadas por la Autoridad de Aplicación, justifiquen

otorgar un plazo distinto para su cumplimiento. La sanción implica para el titular del establecimiento la prohibición de carácter absoluto de recibir nuevos huéspedes durante el término de su duración, sin perjuicio de continuar con las obligaciones contraídas respecto de aquellos que se encuentran alojados. Para el levantamiento de la suspensión, es necesario acreditar que se ha subsanado la falencia que provocara su aplicación. El establecimiento que en sucesivas sanciones supere el máximo establecido debe ser suspendido definitivamente y clausurado. Esta circunstancia conlleva la baja en el Registro Provincial de Prestadores y Actividades Turísticas y la revocación o caducidad de las autorizaciones otorgadas.

ARTÍCULO 27.- Clausura. Entiéndase por clausura la máxima sanción que ordena el cierre del establecimiento hasta tanto se regularicen la o las causas que dieron motivo a su aplicación. Son pasibles de esta sanción los establecimientos que cuentan con la autorización e inscripción ante la Autoridad de Aplicación, así como también los que carecen de ellas al tiempo de su imposición.

ARTÍCULO 28.- Revocación o Caducidad de Autorizaciones Administrativas: La revocación o caducidad de las autorizaciones otorgadas puede aplicarse como principal o accesoria y conjuntamente con la sanción de multa.

ARTÍCULO 29.- Efectos de las Sanciones. En los casos en que se aplique sanción de suspensión o clausura, el titular del establecimiento debe ubicar a los huéspedes alojados en el mismo o con contrato de reserva, en un establecimiento de igual clase y categoría y, de estar colmados, en otro de clase y/o categoría superior, corriendo por su cuenta cualquier diferencia tarifaria. Si se hubiese abonado seña, ésta debe ser depositada de inmediato donde se ubique a los huéspedes. En el caso de que deban alojarse en un establecimiento de categoría inferior corresponde, además, entregar a los huéspedes otro importe igual al de la seña como resarcimiento. En todo supuesto los gastos de traslado son a exclusivo cargo del titular del alojamiento turístico sancionado.

ARTÍCULO 30.- Graduación de las Sanciones. Para la graduación de las sanciones se considerará la naturaleza y gravedad de la infracción, las circunstancias agravantes y atenuantes, los antecedentes del establecimiento y sus titulares, así como los perjuicios provocados a los turistas y ala imagen de la Provincia como destino turístico.

ARTÍCULO 31.- Reincidencia. Serán considerados reincidentes los titulares de establecimientos que habiendo sido sancionados por una infracción, incurran en otra dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quedó firme la resolución que la ordena. Cuando la sanción precedentemente impuesta fuera una multa, la misma puede incrementarse al doble, siempre que no exceda el máximo fijado.

ARTÍCULO 32.- Prescripción. La acción se extingue por prescripción, la que opera transcurrido el plazo de dos (2) años, desde que la Autoridad de Aplicación constate la infracción. La pena prescribe por el transcurso de dos (2) años, contados desde la fecha en que quede firme la resolución que la impuso. La prescripción de la acción y de la pena se interrumpe por la comisión de una nueva falta, por instrucción de un sumario al titular del establecimiento o por la interposición de demanda de inicio de ejecución fiscal.

ARTÍCULO 33.- Registro de Infractores. Las sanciones que aplique la Autoridad de Aplicación en cumplimiento de las disposiciones precedentes se registrarán en el Legajo del establecimiento sancionado que obraren en el Registro Provincial de Prestadores y Actividades Turísticas.

ARTÍCULO 34.- Pago Voluntario de Multas. Facúltase a la Autoridad de Aplicación a instrumentar un sistema de pago voluntario de multas. En caso de infracciones leves, el titular del establecimiento puede acogerse al sistema mediante el pago del monto mínimo establecido y subsanar la falta en el plazo que tal efecto se fije. En el caso de infracciones graves, el titular del establecimiento puede, únicamente en el supuesto de tratarse de la primera infracción de este tipo en la que incurra, acogerse al sistema de pago voluntario, abonando el monto establecido y subsanando la falta en el plazo que tal efecto se fije. En tales circunstancias debe omitirse el asiento de antecedente en el Legajo del establecimiento en el Registro Provincial de Prestadores y Actividades Turísticas.

ARTÍCULO 35.- Aplicación de las Sanciones. Las sanciones se deben aplicar en conformidad con el Cuadro de Sanciones que integra la presente Ley como Anexo I y II-Cuadro de Aplicación de Sanciones Graves y Leves, respectivamente.

**TÍTULO IV
RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS**

ARTÍCULO 36.- Procedimiento para la Resolución de Conflictos. Facúltase a la Autoridad de Aplicación a instrumentar mecanismos de resolución alternativa de conflictos entre usuarios y prestadores de alojamiento turístico, motivados en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley. En caso que las partes arriben a un acuerdo,

la sustanciación del sumario administrativo debe concluirse y ordenarse el inmediato archivo de las actuaciones.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

CAPÍTULO I

El Fondo Provincial de Alojamientos Turísticos

ARTÍCULO 37.- Creación. Créase el Fondo Provincial de Alojamientos Turísticos, administrado por la Autoridad de Aplicación, con el fin de garantizar el cumplimiento de las facultades establecidas en la presente Ley y de generar recursos dirigidos al financiamiento de programas y actividades que garanticen el beneficio del sector

ARTÍCULO 38.- Constitución. El Fondo Provincial de Alojamientos Turísticos se constituirá por: a) Las sumas que se le asignen anualmente en el Presupuesto General de la Provincia o por leyes especiales; b) Los aranceles correspondientes a la realización de trámites de clasificación y categorización; c) Los fondos provenientes de subsidios, donaciones o aportes de particulares, legados, transferencias de otras entidades publicas, privadas y de particulares del orden internacional, nacional, provincial o municipal; d) Los legados y donaciones de organismos internacionales, nacionales, provinciales, de entidades públicas o privadas y de particulares destinados a fines turísticos; e) Las multas que se apliquen de acuerdo con la presente Ley, su reglamentación y las disposiciones que adopte la Autoridad de Aplicación, así como los intereses y recargos; f) Todo otro ingreso que derive de la gestión de la Autoridad de Aplicación en cumplimiento de la presente Ley;

ARTÍCULO 39.- Aplicación. Los recursos que conforman el Fondo Provincial de Alojamientos Turísticos deben ser destinados al desarrollo, promoción, fomento, fortalecimiento, control y mejora de la competitividad del sector de alojamiento turístico provincial.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 40.- Clasificación y Categorización de Establecimientos Existentes. La Autoridad de Aplicación debe proceder a una nueva clasificación y categorización de los alojamientos turísticos que se encuentren inscriptos o en trámite de inscripción en el actual Registro Provincial de Alojamientos Turísticos a la fecha de vigencia de esta Ley, en conformidad con los requisitos que establezca su reglamentación y la normativa complementaria que en su consecuencia se dicte. A tal fin debe fijar los plazos para que estos establecimientos se adecúen al presente régimen. Dicho plazo no puede excederlos tres (3) años.

ARTÍCULO 41.- Inscripción de Nuevos Establecimientos. Los establecimientos que soliciten su inscripción desde la publicación de la presente Ley y hasta tanto se encuentren fijados los requisitos para su clasificación y categorización por parte de la Autoridad de Aplicación, deberán inscribirse en un Registro Especial que ésta establezca al efecto, con carácter provisorio. Hasta tanto obtengan la categorización definitiva deben cumplir con las disposiciones de la presente Ley y de la reglamentación que en su consecuencia se dicte.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 42.- Abrogación. Abrogase la Ley 3804/81.

ARTÍCULO 43.- Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 44.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días a contar desde la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 45.- Invitación a Municipios. Invítese a los Municipios y a las Comisiones Municipales a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 46.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de noviembre de 2012.-

Dr. Jorge Oscar Rodríguez
Secretario Parlamentario
Dr. Guillermo Raúl Jenefes
Presidente
Legislatura de Jujuy

**ANEXO I
CUADRO DE APLICACIÓN DE SANCIONES A INFRACCIONES GRAVES**

Infracción	Apercibi-miento	Multa	Suspensión	Clausura
		10 a 35	10 a 80 días	
		36 a 65		
		66 a 100		
		veces		
		veces		
Art. 21 inc. a			X	X

Art. 21 inc. b	X	X	X		
Art. 21 inc. c		X	X	X	
Art. 21 inc. d	X	X	X		
Art. 21 inc. e		X	X		
Art. 21 inc. f	X	X	X	X	
Art. 21 inc. g			X	X	X
Art. 21 inc. h		X	X		X
Art. 21 inc. i		X	X		
Art. 21 inc. j		X	X		
Art. 21 inc. k			X		
Art. 21 inc. l			X	X	X
Art. 21 inc. m		X	X	X	
Art. 21 inc. n		X	X		
Art. 21 inc. ñ	X	X	X		
Art. 21 inc. o		X	X		
Art. 21 inc. p	X	X	X		
Art. 21 inc. q		X	X	X	
Art. 21 inc. r		X	X	X	
Art. 21 inc. s	X	X	X		

**ANEXO II
CUADRO DE APLICACIÓN DE SANCIONES A INFRACCIONES LEVES**

Infracción	Apercibi-miento	Multa		Suspensión 10 a 80 días	Clausura
		10 a 35 100 veces	36 a 65 66 a veces		
Art. 22 inc. a	X	X	X	X	
Art. 22 inc. b	X	X	X	X	
Art. 22 inc. c	X	X			
Art. 22 inc. d	X	X			
Art. 22 inc. e	X	X			
Art. 22 inc. f	X	X			

**“2012 Año del Año del Bicentenario del Éxodo Jujeño”
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
EXPTE. N° 200-624/2012.-
CORRESP. A LEY N° 5737**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DIC. 2012.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Jefatura de Gabinete de Ministros; Secretaria de Turismo y Cultura; Secretaria General de la Gobernación para su conocimiento; y oportunamente. ARCHIVASE.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

**DECRETO N° 75-IP.-
EXPTE. N° 600-13/12.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 DIC. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, Coordinador de la Unidad Provincial de Financiamiento, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos, al Ing. HUGO RAÚL ECHAVARRI, DNI N° 7.996.333.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

**RESOLUCIÓN N° 72-S.DD.HH.-
EXPTE. N° 248-MÑ-0086/2012.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SET. 2012.-
LA SECRETARIA DE DERECHO HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tomar conocimiento de la Renovación de las Autoridades elegidas en fecha 10 de Abril de 2012, por la Comunidad Aborigen de Casti-Dpto. Yavi; quienes ejercen sus funciones desde esa fecha, por las razones expuestas en el exordio.-

Dra. Natacha Maria Freijo
Secretaria de Derechos Humanos

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2012.-**

EXPTE. N° 14305/2012-1, Dcto. N° 2287.12.036, Promulgación Ordenanza N° 6275/2012 Ref.: Modificación del artículo 1° de la Ordenanza N° 5146/2008, modificatoria del artículo 3° de su similar 2567/1998.- **EXPTE. N° 12473/2012-1, Dcto. N° 2146.12.006,** Promulgación Ordenanza N° 6319/2012 Ref.: Interés Municipal las “4ta. Jornadas Internacionales de la Red COBINCO” (Corredor Bioceánico del Norte Andino de Comunicación).- **EXPTE. N° 13087/2012-1, Dcto. N° 2208.12.040,** Promulgación Ordenanza N° 6322/2012 Ref.: Se requiere al Departamento Ejecutivo Municipal que se realice en forma obligatoria, un estudio de costos previo a cualquier incremento en la tarifa del boleto urbano de pasajeros.- **EXPTE. N° 13367/2012-1, Dcto. N° 2209.12.040** Promulgación Ordenanza N° 6202/2012 Ref.: Creación de la Comisión de diseño e implementación (mediante talleres, jornadas, encuentros y folleterías) a los Choferes e Inspectores del Transporte Urbano de Pasajeros del ejido Municipal de esta Ciudad.- **EXPTE. N° 114111/12-1, Dcto. Acdo. N° 0037.12.9,** Ad-referéndum del Concejo Deliberante, autorizase a la Dirección General de Presupuesto para que realice la ampliación del Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Año 2012 según detalle.- **EXPTE. N° 113/2012-1, Dcto. N° 2410.12.042,** Declara de Interés Municipal el “LXI PLENARIO DE CAJAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA”.- **EXPTE. N° 14312/2012-1, Dcto. N° 2320.12.036,** Promulgación Ordenanza N° 6169/2012. Ref.: Ordena la conformación de una amplia Base de Datos de las instituciones publicas y privadas, formales y no formales que se encuentren funcionando y prestando servicio en esta ciudad Capital.- **EXPTE. N° 16475/2012-1, Dcto. N° 2627.12.040,** Promulgación Ordenanza N° 6308/2012 Ref.: Aprueba el Pliego de Bases y Condiciones: Servicio Público de Higiene Urbana de la Ciudad de San Salvador de Jujuy del Llamado a Licitación Pública Nacional N° 02/2012.-

Dr. Julio Rodrigo Altea
Sub Director Gral. de Despacho
14 DIC. S/C.-

Acordada Número: 200 Título: PROTOCOLO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS O TESTIGOS DE VIOLENCIA, ABUSO SEXUAL Y OTROS DELITOS-APROBACIÓN Fecha: 03/12/2012 (Libro de Acordadas N° 15, Folio N° 347/363, N° 200). En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, a los tres días de diciembre de dos mil doce, los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, Doctores, Sergio Ricardo González, José Manuel del Campo, María Silvia Bernal, Clara Aurora De Langhe de Falcone y Sergio Marcelo Jenefes, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y Consideraron: Que los integrante del grupo de trabajo local para la redacción del Protocolo para el Acceso a la Justicia de Niños y Niñas Víctimas o Testigos de Violencia, Abuso Sexual y otros Delitos, designados por Acordada N° 110/2011, con la participación del Dr. Luis Ernesto Kamada, elaboraron el proyecto de protocolo obrante a fojas 128/186 de autos. Informa dicha comisión, que el texto preliminar del referido proyecto, ha sido elaborado con la coordinación del Licenciado Mariano Nino y de la Dra. Sabrina Viola, en su calidad de referentes de la Asociación por los Derechos Civiles y con la asistencia técnica de UNICEF Argentina. Asimismo destacan que el documento redactado es el fruto de la participación conjunta de representantes del Poder Judicial, así como del Poder Ejecutivo desde las áreas de Policía de la Provincia, Ministerio de Desarrollo Social –a través de la Secretaría de Niñez y sus programas de Atención a la Víctima y línea 102-, Ministerio de Salud y Ministerio de Educación. Expresan que su elaboración se llevó a cabo a lo largo de cinco meses, con reuniones plenarias periódicas de las que participaron todos los

convocados, coordinadas por ADC y reuniones sectoriales, correspondiente a las distintas áreas que se desempeñan en el Poder Judicial, a saber, Jueces, Fiscales, Psicólogas, Médicos y Asistentes Sociales de los dos centros judiciales existentes en la Provincia. A fojas 189 se expide el señor Fiscal General, Dr. Alejandro Ricardo Ficoseco, estimando que debe aprobarse el Proyecto de protocolo presentado, y comunicarse a todos los efectores del sistema penal de la Provincia. Cabe destacar que el proyecto en cuestión, obedece a la necesidad de optimizar la atención, contención y protección de los niños y niñas víctimas de delitos, proteger la salud y bienestar de los mismos, reducir las posibilidades de revictimización del niño en las distintas instancias del proceso penal, asegurar la eficacia del proceso y la obtención de pruebas válidas, entre otros principios. Por ello, compartiendo lo dictaminado por el señor Fiscal General, en virtud de los artículos 146 – apartado 3º- Punto 2º-, 167 – apartado 6º y 7º; artículo 49 incisos 1., 55º de la Ley 4055 Orgánica del Poder Judicial, el Superior Tribunal de Justicia, Resuelve: 1º) Aprobar el Protocolo para el Acceso a la Justicia de Niños y Niñas Víctimas o Testigos de Violencia, Abuso Sexual y otros Delitos, obrante a fojas 128/186 de autos, elaborado por integrantes del grupo de trabajo local designado por Acordada Nº 110/2011: señora Jueza de Menores, Dra. Delia Filomena Ortiz; Agente Fiscal Dr. Miguel Ángel Lemir, Fiscal de Menores Dr. Ricardo Grisetti; Licenciadas en Psicología María Silvia Rodríguez Lauandos y Eugenia Judith Auvieaux, con la participación del Dr. Luis Ernesto Kamada, el que tendrá vigencia a partir del 02 de febrero del 2013. 2º) Comunicar a los señores Jueces y Funcionarios del Fuero Penal y de los Tribunales de Familia, Departamento de Asistencia Jurídico Social -Defensores y Funcionarios-, Departamento Médico, Ministro de Gobierno y Justicia, Ministro de Salud, Ministro de Educación, Ministro de Desarrollo Social, Secretaría de la Niñez y Adolescencia, Policía de la Provincia, Lic. Mariano Nino y Dra. Sabrina Viola. 3º) Registrar, dejar copia en autos y notificar y publicar en el Boletín Oficial por un día.

14 DIC. LIQ. Nº 107460 \$ 58,00.-

LICITACIONES – CONCURSOS DE PRECIOS

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD llama a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 80/12

OBRA: Señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización, extrusión y bandas ópticas sonoras y provisión y colocación de elementos de seguridad en Rutas Nacionales, incluyendo red de concesionada de las Provincias de: Córdoba, Tucumán, Salta, Jujuy, Santa Fé, La Rioja, Catamarca y Santiago del Estero.

TIPO DE OBRA: Señalamiento Horizontal de eje, bordes, carriles y zona de sobrepasos prohibidos, extrusión, línea vibrante, bandas ópticas sonoras-imprimación-pulverización y colocación de elementos de seguridad.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 118.061.000,00.- al mes de Junio de 2012.-

APERTURA DE OFERTA: Se realizará el 03 de Enero del 2013 a partir de las horas 11:00 hs. En forma sucesiva con las Licitaciones Públicas Nº 81/12, 82/12 y 83/12.

FECHA DE ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: A partir del 03 de Diciembre de 2012.

PLAZO DE OBRA: Treinta (30) meses.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 23.612,00.-

LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca Nº 734/8 (1067)-Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos)-D.N.V.

LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo-Avenida Julio A. Roca Nº 734/8 (1067)-Capital Federal-3º Piso-D.N.V.

21/23/28/30 NOV. 03/05/07/10/12/14/17/19/21/26/28 DIC. LIQ. Nº 107253 \$ 215,00.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN
PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

MEJORES ESCUELAS- MÁS EDUCACIÓN Plan de Obras: En el marco Plan de Obras se anuncia el llamado a

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2012

OBJETO: “Sustitución de Edificio” Colegio Secundario Nº 31 - Localidad de Santa Ana- Departamento Valle Grande - Prov. Jujuy.

Presupuesto Oficial: \$ 2.273.604,26.-

Garantía de oferta exigida: 1% (\$22.736,04.-)

Recepción de ofertas: 03 de enero de 2013 – 08:30 hs.

Fecha de apertura: 03 de enero de 2013 – 09:00 hs.

Lugar: Salón de Blanco de la Casa de Gobierno San Martín Nº 450, S.S. de Jujuy

Plazo de entrega: 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos

Valor del pliego: \$ 1.000.-

Lugar de adquisición y consulta: Secretaría de Infraestructura Educativa Juana Manuela Gorriti Nº 688- Planta alta S.S. de Jujuy, Tel: (0388) 4244064/65.- A partir del 20/11/12 de 8:00 a 12:00 hs.

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación

23/28/30 NOV 03/05/07/10/12/14 DIC. LIQ. Nº 106989 \$ 137,00.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN

PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

MEJORES ESCUELAS- MÁS EDUCACIÓN Plan de Obras: En el marco Plan de Obras se anuncia el llamado a

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/2012

OBJETO: “Sustitución Total de Edificio” Colegio Secundario Nº 18 - Localidad de Coranzulí - Departamento Susques - Prov. Jujuy.

Presupuesto Oficial: \$ 2.474.251,49.-

Garantía de oferta exigida: 1% (\$24.742,51.-)

Recepción de ofertas: 03 de enero de 2013 – 09:30 hs.

Fecha de apertura: 03 de enero de 2013 – 10:00 hs.

Lugar: Salón de Blanco de la Casa de Gobierno San Martín Nº 450, S.S. de Jujuy

Plazo de entrega: 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos

Valor del pliego: \$ 1.000.-

Lugar de adquisición y consulta: Secretaría de Infraestructura Educativa Juana Manuela Gorriti Nº 688- Planta alta S.S. de Jujuy, Tel: (0388) 4244064/65.- A partir del 20/11/12 de 8:00 a 12:00 hs.

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación

23/28/30 NOV 03/05/07/10/12/14 DIC. LIQ. Nº 106989 \$ 137,00.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN

PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

MEJORES ESCUELAS- MÁS EDUCACIÓN Plan de Obras: En el marco Plan de Obras se anuncia el llamado a

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 04/2012

OBJETO: “Sustitución de Edificio” Colegio Secundario Nº 23 - Localidad de Ocloyas - Departamento Dr. Manuel Belgrano - Prov. Jujuy.

Presupuesto Oficial: \$ 2.033.002,83.-

Garantía de oferta exigida: 1% (\$20.330,02.-)

Recepción de ofertas: 03 de enero de 2013 – 10:30 hs.

Fecha de apertura: 03 de enero de 2013 – 11:00 hs.

Lugar: Salón de Blanco de la Casa de Gobierno San Martín Nº 450, S.S. de Jujuy

Plazo de entrega: 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos

Valor del pliego: \$ 1.000.-

Lugar de adquisición y consulta: Secretaría de Infraestructura Educativa Juana Manuela Gorriti Nº 688- Planta alta S.S. de Jujuy, Tel: (0388) 4244064/65.- A partir del 20/11/12 de 8:00 a 12:00 hs.

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación

23/28/30 NOV 03/05/07/10/12/14 DIC. LIQ. Nº 106989 \$ 137,00.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN

PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

MEJORES ESCUELAS- MÁS EDUCACIÓN Plan de Obras: En el marco Plan de Obras se anuncia el llamado a

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 05/2012

OBJETO: "Ampliación y Refacción" Escuela Primaria N° 237-Localidad de Caspalá-Departamento Valle Grande - Prov. Jujuy.

Presupuesto Oficial: \$ 2.285.808,00.-

Garantía de oferta exigida: 1% (\$22.858,08.-)

Recepción de ofertas: 03 de enero de 2013 – 11:30 hs.

Fecha de apertura: 03 de enero de 2013 – 12:00 hs.

Lugar: Salón de Blanco de la Casa de Gobierno San Martín N° 450, S.S. de Jujuy

Plazo de entrega: 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos

Valor del pliego: \$ 1.000.-

Lugar de adquisición y consulta: Secretaría de Infraestructura Educativa Juana Manuela Gorriti N° 688- Planta alta S.S. de Jujuy, Tel: (0388) 4244064/65.- A partir del 20/11/12 de 8:00 a 12:00 hs.

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación

23/28/30 NOV 03/05/07/10/12/14 DIC. LIQ. N° 106989 \$ 137,00.-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL

INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

AVISO DE PRORROGA DE LLAMADO A LICITACIÓN

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD comunica la prórroga sin nueva fecha del llamado a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 75/12

OBRA: RUTA NACIONAL N° 9-PROVINCIA DE JUJUY. TRAMO: SAN SALVADOR DE JUJUY-EMPALME RUTA NACIONAL N° 52, PURMAMARCA-SECCIÓN; RÍO YALA (KM. 1.705,75)-VOLCÁN (KM. 1.732,56).

TIPO DE OBRA: Carpeta de rodamiento tipo concreto asfáltico, banquetas pavimentadas, reparación de depresiones y bacheo de calzada, banquetas enripiadas, base granular para construcción de senda ciclística, cordón cuneta y recolocación de baranda metálica.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS, TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100,- (\$ 30.150.000,00) referido al mes de Marzo de 2012.-

PLAZO DE OBRA: Doce (12) meses.

05/07/10/12/14 DIC. LIQ. N° 107398 \$ 85,00.-

GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, PLANIFICACIÓN Y SERV. PÚBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

AVISO DE POSTERGACION- LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2012

NUEVA FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS: DÍA 09/ENERO/2013 (HS. 10,00)

Obra: "RUTA PROVINCIAL N° 7 CONSTRUCCION BADEN SOBRE RIO MORETA"

Presupuesto Oficial: PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.890.425,64)

Capacidad de Contratación Anual No Inferior a: \$ 3.000.000,00

Plazo de Ejecución de Obra: Ciento Veinte (120) días

Precio del Pliego Gral. de Condiciones: PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00)

Expte. Administrativo: N° 0614.1640/12

Las respectivas propuestas serán abiertas en el Salón de Reuniones de la Dirección Provincial de Vialidad, sito en Ruta Prov. N° 56 Esq. Calle Ascasubi s/n° - B° Bajo la Viña – S.S. de Jujuy (Prov. de Jujuy), con las formalidades de Ley. Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas pueden ser consultados en Dpto. Ingeniería Vial, y adquiridos en Dpto. de Administración, del Organismo licitante en horario administrativo (06:30 a 13:30). SAN SALVADOR DE JUJUY, Diciembre 12 de 2012.-

14/17/19/21/26 DIC. LIQ. N° 107493 \$ 85,00.-

CONTRATOS- ASAMBLEAS

Convocase a los Señores Accionistas de **PANAMERICANO DE JUJUY SOCIEDAD ANÓNIMA** a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 08 Enero de 2013, a las horas 16:00 en calle Puesto del Marques N° 605, B° San Pedrito, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia Jujuy, a los efectos de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1.- Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta

correspondiente. 2.- Aprobación de balance general, estado de resultados, distribución de ganancias, memoria e informe de la sindicatura; por el Ejercicio N° 18, desde el 01/05/2011 al 30/04/2012.- 3.- Aprobación de las Responsabilidades de los miembros del Directorio y Síndicos, periodos: 2011/2012.- En caso de no reunirse el quórum suficiente para sesionar establecido por el art. 244 de la Ley 19.550 y art. 19 del Estatuto Social, se procede en este mismo acto a la Segunda Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el mismo día 08 de Enero del 2.013, en calle Puesto del Marques N° 605, B° San Pedrito, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia Jujuy, a las horas 17:00, a los efectos de tratar el mismo Orden del día. Los Señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días hábiles de anticipación en calle Puesto del Marques N° 605 conforme lo establecido en el art. 238 de la ley 19.550. Balances a disposición en la sede de la Empresa, sito en calle Puesto del Marqués N° 605 de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Notifíquese por edictos. San Salvador de Jujuy, 12 de diciembre de 2012.-

14/17/19/21/26 DIC. LIQ. N° 107477 \$ 540,00.-

LA COMISIÓN DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN "AMIGOS DE LA BIBLIOTECA POPULAR DE MONTERICO" convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a todos los socios con su cuota al día, a realizarse el día jueves 27 de diciembre de 2012 a horas 19:00, con una hora de tolerancia en la sede de la Biblioteca ubicada en calle Belgrano 652, del B° San José de Monterico, a los efectos de considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1.-Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior. 2.- Elección de dos miembros para dirigir la Asamblea.- 3.- Lectura y aprobación de la Memorias, Balance 2010 y 2011 e informe de Revisores de Cuentas. 4.- Elección de ocho miembros titulares, dos miembros suplentes para la nueva Comisión Directiva por el término de dos años y dos socios para el Órgano de Fiscalización por el mismo periodo.-5.- Elección de dos socios para la firma del acta.-

14 DIC. LIQ. N° 107486 \$ 108,00.-

N° 486.- ESCRITURA CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS SECCIÓN "A". CONSTITUCIÓN DE "CODACOF ARGENTINA S.R.L."- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a Veinticuatro días del mes de Noviembre del año Dos mil doce, ante mí, Escribana Andrea Raquel Romero Zampini, Titular del Registro Notarial número Cuarenta y cinco, comparecen los señores: ALBERTO CONSTANTINO ALBESA, de 64 años de edad, casado en primeras nupcias con Lucrecia Hortensia Tufiño, argentino, ingeniero químico, Documento Nacional de Identidad número 8.205.526, CUIL/CUIT 20-08205526-7, con domicilio real y fiscal en calle San Martín N° 1.235, Barrio Centro de esta Ciudad; CARLOS ARTURO DE PEDRO, de 50 años de edad, casado en segundas nupcias con Natalia Daniela Casali, argentino, médico, Documento Nacional de Identidad número 16.186.411, CUIL/CUIT 20-16186411-1, con domicilio real y fiscal en calle El Petirrojo N° 491, Barrio Los Perales de esta Ciudad y MARCELA BEATRIZ FREYTES, de 47 años de edad, divorciada, argentina, tanatopractora, Documento Nacional de Identidad número 17.625.404, CUIL/CUIT 27-17625404-7, con domicilio real en calle Gobernador Snopok S/N°, de la Localidad de San Pablo de Reyes, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy –de transito aquí.- Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y personas identificadas en los términos del artículo 1.002, inciso a y c –respectivamente- del Código Civil.- INTERVIENEN por sí, y EXPONEN: I.-) Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las disposiciones de la ley 19.550 y las que a continuación se establecen en éste Estatuto: **ARTICULO PRIMERO (Denominación-Domicilio):** Bajo la denominación de "CODACOF ARGENTINA S.R.L.", queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá su domicilio social y legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, estableciendo actualmente su sede en calle Patricias Argentinas N° 683 de ésta Ciudad.- Por Resolución de los socios se podrá establecer sucursales, locales de venta y/o depósitos y constituir domicilios especiales en cualquier parte de la República Argentina y naciones extranjeras.- **ARTICULO SEGUNDO (Plazo):** El plazo de duración de la sociedad se fija en QUINCE (15) años, a contar de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio.- Por decisión de los socios, éste plazo podrá ser prorrogado por igual o menor tiempo, con el voto de la mayoría simple y también podrá disolverse si así lo conviniere los socios por igual mayoría.- **ARTICULO TERCERO (Objeto Social):** Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en

participación con terceros en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: compraventa, distribución y producción de cualquier producto y/o artefacto relacionado con el arte fúnebre; y a la prestación de servicios y/o capacitación en el arte fúnebre.- Los socios de común acuerdo podrán ampliar el objeto de la Sociedad, incorporando otras prestaciones de análoga naturaleza a la enunciada.- **ARTICULO CUARTO (Capital):** El capital social es de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000) dividido en OCHO MIL (8.000) cuotas, de DIEZ PESOS (\$10,00) valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: ALBERTO CONSTANTINO ALBESA, DOS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS (2.666) CUOTAS, de Pesos Diez cada una; CARLOS ARTURO DE PEDRO, DOS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE (2.667) CUOTAS, de Pesos Diez cada una y MARCELA BEATRIZ FREYTES DOS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE (2.667) CUOTAS, de Pesos Diez cada una. Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo por este acto. La integración del saldo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad, en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios.- **ARTICULO QUINTO (Aumento de Capital):** Los socios podrán acrecentar el capital, realizando nuevos aportes en proporción a los efectuados en este acto y fijando las condiciones de monto y plazo para su integración.- A tales efectos podrán destinarse aquellas partes de las utilidades que arrojen los balances anuales.- **ARTICULO SEXTO (Integración del capital):** En caso de que los socios no integren las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirles el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de Quince (15) días al cumplimiento de la misma.- En caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente.- Si más de un socio desea suscribir las cuotas, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular.- El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **ARTICULO SEPTIMO (Cesión de cuotas sociales):** Para transmitir las cuotas sociales, se requerirá la conformidad unánime del resto de los socios. Los socios y la sociedad tendrán derecho de preferencia para adquirir las cuotas que alguno de los socios quiera transmitir, conforme lo preceptuado por el art. 153 de la ley 19550. El socio que quiera ceder sus cuotas, debe notificarlo fehacientemente con una antelación de treinta (30) días a la Gerencia, comunicando además el precio de venta. La gerencia cursará notificación a los socios, convocando en el plazo de quince (15) días a Asamblea Extraordinaria para aprobar la cesión, y en su caso, ejercer el derecho de preferencia.- **ARTICULO OCTAVO (Fallecimiento de socios):** En caso de muerte de alguno de los socios, la sociedad tiene derecho a decidir entre la resolución parcial del contrato, o la incorporación de los herederos declarados en juicio, que acrediten tal condición, al elenco social, previa conformidad por escrito de éstos. La negativa de los herederos declarados en juicio a incorporarse como socios, resuelve parcialmente el contrato.- En el supuesto de resolverse parcialmente el contrato, se liquidará la participación del socio fallecido a favor de sus derechohabientes declarados en juicio. A tal efecto se designará un Contador Público Nacional para valuar dicha participación, mediante un balance general realizado a la fecha de la cesión. La sociedad se reserva el derecho de pagar el valor de la participación del socio fallecido hasta en cuarenta (40) cuotas mensuales, con más con más los intereses calculados según tasa pasiva promedio que publica mensualmente el B.C.R.A.- **ARTICULO NOVENO (Retiro voluntario):** Cualquiera de los socios puede retirarse voluntariamente de la sociedad, para ello, deberá comunicar fehacientemente a la gerencia, con un plazo no menor de treinta (30) días dicha decisión. La Gerencia, deberá cursar notificación a los socios dentro de los quince (15) días de recibida la comunicación del socio con voluntad de retirarse, convocando a Asamblea Extraordinaria, con el fin de decidir si los socios adquirirán las cuotas del socio que se retira o si liquidarán su participación dentro de la sociedad. En dicha Asamblea se designará un Contador Público Nacional a los fines de valuar la participación del socio que se retira, mediante un balance general realizado a la fecha del retiro.- La sociedad se reserva el derecho de pagar el valor de la participación del socio que se retira hasta en cuarenta (40) cuotas mensuales, con más con más los intereses calculados según tasa pasiva promedio que publica mensualmente el B.C.R.A.- **ARTICULO DECIMO: (Actividad en competencia):** Ningún socio podrá realizar por cuenta propia o ajena, actos de comercio en competencia con la sociedad, salvo consentimiento dado por los otros socios, en forma unánime y fehacientemente. La violación a lo dispuesto por el presente artículo, da

derecho a excluir al socio, la incorporación a la sociedad de los beneficios obtenidos y el resarcimiento de los daños ocasionados. **ARTICULO DECIMO PRIMERO (Administración):** La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de UN (01) AÑO, siendo reelegible/s. Los gerentes tendrán todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y 9° del decreto-ley 5965/63. Los gerentes depositarán en la sociedad en concepto de garantía la suma de pesos dos mil (\$2.000).- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO (Reuniones y decisiones):** Las resoluciones sociales se adoptarán en Asamblea. La primer convocatoria debe ser notificada con al menos diez (10) días de anticipación y no más de treinta (30) de la fecha de la asamblea. La segunda convocatoria debe ser notificada con una anticipación de ocho (08) días. Pueden realizarse convocatorias simultáneas en la misma notificación, siempre que entre la primer asamblea y la segunda, halla al menos una hora de diferencia. Pueden convocarse a asambleas ordinarias y extraordinarias en forma simultánea, con la misma previsión. Se requiere la presencia de la unanimidad de los socios para sesionar válidamente en primera convocatoria y de mayoría absoluta de cuotas para sesionar válidamente en segunda convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta. Cada cuota da derecho a un voto. Toda citación o notificación a los socios deberá realizarse conforme lo dispuesto en el artículo 159, último párrafo de la ley 19550.- Las Asambleas, en lo restante se rigen por lo previsto en el 3° párrafo del artículo 159 de la ley 19550.- Las modificaciones al Contrato Social se realizarán en Asamblea Extraordinaria, requiriéndose la conformidad unánime de la totalidad de los socios para su aprobación. La modificación de capital, así como de la participación de los socios en el mismo, requiere de la conformidad unánime de la totalidad de los socios para su aprobación.- **ARTICULO DECIMO TERCERO (Fiscalización):** La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada por cualquiera de los socios, en cualquier momento, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentación, como así también exigir en su caso la realización de balances y rendiciones de cuentas especiales.- **ARTICULO DECIMO CUARTO (Balance-Inventario):** El ejercicio social cierra el día treinta y uno de diciembre de cada año. La gerencia confeccionará a dicha fecha el balance general que se pondrá a disposición de los socios con la anticipación prevista por el artículo 67 de la Ley 19550 para su consideración.- El tratamiento y aprobación –Mayoría Simple– serán las previstas dentro de los Sesenta (60) días de la fecha antes mencionada y se tendrá por automáticamente aprobada por los socios, si no fuere impugnado por alguno de ellos dentro del término acordado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO (Disolución):** Las causales de disolución serán las previstas en el artículo 94 de la ley 19.550.- **ARTICULO DECIMO SEXTO (Destino de las ganancias y utilidades):** De las ganancias realizadas y líquidas se destinará el 5% a reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social (artículo 70 de la Ley 19550); el importe que fije la reunión de socios para retribución de los gerentes; y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva voluntaria que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción al capital aportado. Soportándose las pérdidas en la misma forma. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO (Liquidación. Balance Final. Proyecto de Distribución):** Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios.- Extinguido el pasivo social, se elaborará el balance final, el cual un vez aprobado, deberá ser ejecutado.- El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivizados.- II.-) Designación de Gerentes: Quedan designados para cubrir el cargo de Gerente, los señores Alberto Constantino Albesa, Documento Nacional de Identidad número 8.205.526, con domicilio real y fiscal en calle San Martín N° 1235, Barrio Centro de esta Ciudad y Armando Cesar García, Documento Nacional de Identidad número 17.619.332, argentino, mayor de edad, viudo de sus segundas nupcias de Flavia Conta, con domicilio real y fiscal en calle La Posta N° 289, Barrio Los Perales de esta Ciudad y persona identificada en los términos del Art. 1.002, inciso c del Código Civil.- Presentes en éste acto aceptan expresamente el cargo que les es conferido, en prueba de lo cual firman al pie de la persote escritura; doy fe.- III.-) Apoderamiento: Se confiere PODER ESPECIAL a favor del Doctor LUIS SEBASTIAN ALBESA, para que actuando realice todas las gestiones necesarias para obtener la correspondiente inscripción registral, con facultad para contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, inclusive a la denominación social, interponer y sostener recursos, para acompañar y desglosar documentación, depositar y retirar las sumas referidas en el art. 149 2do. párrafo de la ley 19550 y en general a realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente.- Previa lectura y

ratificación firman los comparecientes, ante mí doy fe.- Firmado: Hay cuatro firmas ilegibles, ante mí, ANDREA ROMERO ZAMPINI, está mi sello notarial.- ACT. NOT. A 00140199, ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI, TIT. REG. N° 45, S.S. DE JUJUY.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art 10 de la ley 19550.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de diciembre de 2012.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

14 DIC. LIQ. N° 107432 \$ 68,00.-

REMATES

FERNANDO A. OCHOA

MARTILLERO P. JUDICIAL MAT. PROF. N° 64

JUDICIAL SIN BASE: UN CENTRO MUSICAL – UN TELEVISOR COLOR – UN DVD – UNA BALANZA ELECTRONICA.-

DRA. MARIA ALEJRANDA TOLABA, Juez Habilitada del Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, Sala I, en el **Expte. N° B-121915/2004**, CARATULADO: "PAGO DE DIFERENCIAS Y OTROS RUBROS: BURGOS CELESTINO RAFAEL C/ MURILLO AMERICA E. Y OTROS", comunica que el Martillero P. Judicial, Fernando A. Ochoa, Mat. Prof. N° 64, REMATARA el día 14 de Diciembre del año 2012, a hs. 18,00, en Calle Coronel Dávila Esq. Araoz del Barrio Ciudad de Nieva, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero a cargo del comprador del 10 %, y SIN BASE: UN CENTRO MUSICAL MARCA SONY C/CD-(3), DOS CASETERAS RADIO AM-FM, CON DOS PARLANTES DESMONTABLES, SERIE N° 3080139, EN REGULAR ESTADO FUNCIONANDO, SIN CONTROL REMOTO; UN TELEVISOR COLOR MARCA TELEFUNKEN 20" MODELO TK-2036, NUMERO 050491, CON CONTROL REMOTO, CON FALTANTE DE TAPA FRONTAL DEL TELEVISOR, EN REGULAR ESTADO Y FUNCINANDO; UN DVD MARCA TELEFUNKEN SIN CONTROL REMOTO, SERIE NUMERO DPIAEB04599, SIN PROBAR SU FUNCINAMIENTO, COLOR GRIS, UNA BALANZA ELECTRONICA MARCA NOVEL KRETZ, SIN NUMERO VISIBLE, COLOR CREMA, CON FALTANTE DE TECLA NUMERAL CERO, CON PANTALLA VISOR, en el estado de uso y conservación que se encuentran y libres de todo gravamen. Los bienes podrán observarse una hora antes de la Subasta. Publicar Edictos en Boletín Oficial y un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 7 de Diciembre del 2012.- DRA. MARIA CRISTINA MASTRANDREA, SECRETARIA.-

10/12/14 DIC. LIQ. N° 107452 \$ 60,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dra. MARISA RONDON, Jueza habilitada en el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial n° 2, Secretaria n°, en **Expte. n° B-284.263/12**: PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO: RIMATEL SRL, notifica por este medio la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 22 de noviembre de 2012.- AUTOS Y VISTOS...RESULTA...CONSIDERANDO... RESUELVE: I) Declarar la apertura del presente pequeño concurso de acreedores, de conformidad a lo previsto en el art. 288 y concordantes de la ley 24.522, de la razón social RIMATEL SRL, con domicilio en la calle Saavedra n° 138 del barrio 12 de Octubre de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; II) Fijar audiencia para el sorteo del síndico para el día 18 de diciembre del corriente año, a horas 09:00, la que se realizara en Secretaria de Superintendencia del Poder Judicial (Acordada 7/96). A tales fines librese el oficio correspondiente y notifíquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas a sus efectos; III) Fijar como fecha de vencimiento del plazo para que los acreedores formulen su pedido de verificación ante el síndico, el día 21 del mes de febrero del año 2013; IV) Ordenar la anotación de la apertura del presente pequeño concurso preventivo de acreedores e información sobre la existencia de otros anteriores, librándose a tales efectos los oficios respectivos a la Dirección General Impositiva, Municipalidad de San Salvador de Jujuy, Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registro de la Propiedad Automotor, Dirección General de Inmuebles y Dirección Provincial de Rentas; V) Decretar la inhibición general para gravar y disponer bienes registrables del concursado. A tal efecto librese oficio a la Dirección General de Inmuebles, Registro de la Propiedad Automotor, Registro Publico de Comercio y Registro de Marcas y Señales y entidades bancarias, VI) Ordenar la

radicación de los juicios de contenido patrimonial contra la concursada, a tales efectos librese oficio a los juzgados; haciéndole saber de la apertura del presente concurso; VII) Conceder al presentante el termino de cinco días para dar cuenta de los diligenciamientos de los oficios ordenados precedentemente; VIII) Intimar al concursado para que en el termino de cinco días de notificado de la presente deposite judicialmente la suma de pesos doscientos (\$200) para gastos de correspondencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 30 de la LCQ; IX) Correr vista al síndico designado por el termino de diez días, de conformidad y a los fines del inciso 11 del art. 14 de la LCQ; X) Fijar fecha para la presentación por parte del señor síndico de los informes individuales el día 11 de abril de 2013; XI) Fijar el día 27 de mayo de 2013, para que el síndico presente informe General; XII) Fijar como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa, el día 28 del mes de agosto de 2013, a horas 09:00, o el día inmediato posterior si este fuere feriado o inhábil; XIII) Ordenar se publiquen edictos por la concursada durante cinco días en el Boletín Oficial y en diario local, debiendo acreditar su cumplimiento bajo apercibimiento de ley (art.30 LCQ); XIV) Notifíquese por cedula. FDO: Dra. MARISA RONDON, Juez Habilitada, Dr. Gustavo Marcelo Ibarra, Secretario.

12/14/17/19/21 DIC. LIQ. N° 107411 \$ 60,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

DRA. NORMA BEATRIZ ISSA, Pte. De Tramite, en la Vocalia N° 9 de la Sala IIIra, de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B- 205475/09**, caratulado: ORDINARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS: CASTRO AMELIA E. c/ TEJERINA ORLANDO DAVID, ESPOSITO ANA LAURA", hace saber a la Sra. ESPOSITO ANA LAURA el siguiente PROVEIDO DE FS. 70: San Salvador de Jujuy 10 De Octubre de 2012.- I): Atento lo solicitado a fs. 69 y las constancias de fs. 68 vta., habiéndose dado cumplimiento con las previsiones de fs. 68 vta., habiéndose dado cumplimiento con las previsiones del art. 162 del C.P.C., librense edictos respectivos, a los fines del TRASLADO de la acción instaurada en contra de: ANA LAURA ESPOSITO D.N.I. N° 24.612.539, quien deberá contestar la demanda en el plazo de QUINCE (15) DIAS, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, que para la presente notificación se publicaran en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada (art. 298 del C.P.C.) y de designarle como su representante al Sr. Defensor de Pobre y Ausentes (art. 109, inc. 9 de la L.O.P.J), asimismo INTIMESELA para que en igual termino otorgado, constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C., Se hará constar que las copias para traslado, se encuentran a disposición de la interesada en esta Vocalia N° 9. Notifíquese el ap. I) del decreto de fs. 21.- Fdo. DRA. NORMA ISSA PSTE. DE TRÁMITE- ANTE MI DRA. NORA AIZAMA-SECRETARIA: ES COPIA. DECRETO DE FS. 21: SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de marzo de 2009.- I) Por presentado el Dr. JORGE CESAR SORIA, en nombre y representación de la SRA. AMELIA CASTRO conforme se acredita con instrumento de poder que obra agregado en autos y por constituido domicilio legal...FDO. DRA NORMA ISSA- PSTE. DE TRÁMITE- ANTE MI DRA. NORA AIZAMA-SECRETARIA.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de octubre de 2012.-

10/12/14 DIC. LIQ. N° 107395 \$ 60,00.-

DRA. CRISTINA MARCO, Juez por habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3, en el **Expte. N° B-224658/11** Caratulado: "EJECUTIVO CARSA S.A. C/ PATRICIO GUILLERMO CUELLAR", hace saber al SR PATRICIO GUILLERMO CUELLAR, que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DE OCTUBRE DEL 2012.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el DR. FRANCISCO SAIDMAN ROS, notifíquese al demandado SR PATRICIO GUILLERMO CUELLAR, las partes pertinentes del proveído de fs 17, conforme lo prevee el art.162 del C.P.C. de la Provincia.-Para el caso que el demandado SR PATRICIO GUILLERMO CUELLAR, no se haga presente a hacer valer sus derechos se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.-Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.)- Fdo. Dra. Marisa Rondon-Juez por habilitación-Ante mi: Dr. Gustavo M. Ibarra- Secretario.- PROVEIDO DE FS. 17:" SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DE ABRIL DE 2012. Por presentado el DR. FRANCISCO SAIDMAN ROS, por constituido

domicilio legal y por parte, en nombre y representación de C.A.R.S.A S.A. a merito del poder general para juicio que en fotocopia debidamente juramentada adjunta - Atento a las constancias de autos, y a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., librése mandamiento de EJECUCIÓN Y EMBARGO en contra del demandado SR PATRICIO GUILLERMO CUELLAR, en el domicilio denunciado por la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 874,24) por capital reclamado, con mas la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 437,00) calculada provisoriamente para acrecidas y costas.- Asimismo cítase de remate para que en el termino de cinco (5) días de notificado comparezca a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registren prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o juez embargante.- Asimismo, intímasele a la demandada para que en el mismo termino que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro de 1 radio de los tres kms. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art.52 del C.P.C.) Notifíquese Art. 154 del C.P.C FDO. DRA. MARISA RONDON-JUEZ POR HABILITACION- ANTE MI: DR. GUSTAVO M. IBARRA- SECRETARIO.- Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por TRES VECES en CINCO DÍAS- SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Octubre de 2012.-

10/12/14 DIC. LIQ. N° 107347 \$ 60,00.-

DRA. CRISTINA MARCO – JUEZ POR HABILITACION DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, Secretaria n° 3, en el **EXPTE B-202525/09**, caratulado “PREPARA VIA EJECUTIVA: CREDIMAS S.A. C/ MARIO MAXIMO AZURMENDI, hace saber al Sr. MARIO MAXIMO AZURMENDI, se ha dictado el siguiente proveido: “San Salvador de Jujuy, 03 de OCTUBRE del 2012.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el Dra. LUCIA DI PASQUO, notifíquese al demandado Sr. MARIO MAXIMO AZURMENDI las partes pertinentes del proveído de fs. 20, conforme lo prevee el art 162 del C.P.C. De la Provincia. Para el caso que le demandado Sr. MARIO MAXIMO AZURMENDI no se presente a hacer valer sus derechos, se le designara oportunamente un Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. Notifíquese art. 155 del CPC. Fdo. DRA. CRISTINA MARCO- JUEZ POR HABILITACION.- Ante mi: DR. GUSTAVO MARCELO IBARRA - SECRETARIO- PROVEIDO DE FS. 20: San Salvador de Jujuy, 03 de Agosto del 2010.- Por presentada la Dra. LUCIA DI PASQUO por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de la firma CREDIMAS S.A. a mérito del poder Gral. para juicios que en fotocopia debidamente juramentada adjunta.- Conforme se solicita y atento a lo dispuesto por el art. 473 del C.P.C. CITASE al demandado Sr. MARIO MAXIMO AZURMENDI en el domicilio denunciado, para que concurra ante este Juzgado y Secretaria N° 3, dentro del termino de CINCO DIAS de su notificación y en hora de despacho, a los efectos de reconocer o no el contenido y firma de la documentación obrante en autos, bajo apercibimiento de los dispuesto por el (art. 475 del C.P.C. de la Provincia).- Notificaciones en Secretaria: días Martes y Jueves o el siguiente día hábil posterior si alguno de ellos fuera feriado.- Notifíquese (Art. 155 y 156 del C.P.C.)- Fdo. DRA. MARIA C. MOLINA LOBOS – JUEZ POR HABILITACION – Ante mi – DR. GUSTAVO MARCELO IBARRA Secretario.- Publíquese por EDICTO en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación, por TRES VECES en el término de CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Octubre de 2012.-

10/12/14 DIC. LIQ. N° 107348 \$ 60,00.-

DRA. CRISTINA MARCO, JUEZ POR HABILITADA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4, en la causa que se tramita mediante **EXPTE. N° B-170532/07** caratulado: PREPARA VIA EJECUTIVA: CREDIMAS S.A. c/ ARRAYA SERGIO DANIEL “se proceda a notificar por este medio al demandado ARRAYA SERGIO DANIEL la siguiente RESOLUCION SAN SALVADOR DE JUJUY 12 DE ACTUBRE DE 2010 AUTOS... VISTOS:...CONSIDERANDO... RESUELVE: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por CREDIMAS S.A. en contra de ARRAYA SERGIO DANIEL, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago

del capital reclamado o sea la suma de PESOS UN MIL CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CTVOS. (\$ 1.042,97), con mas el intereses que correspondan desde la mora y hasta el efectivo pago de lo adeudado, de conformidad a la tasa activa promedio que publica mensualmente el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de documentos comerciales 2.- Diferir los honorarios profesionales de los DRES. ROMAN CARNIELIS JUAN PABLO Y LUCIA DI PASQUO hasta tanto no exista planilla de liquidación aprobada en autos. 3.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado, mandándose notificar la presente resolución por EDICTOS y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- 4.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte , previo dejar constancia en la misma de que tramite la presente causa.- 5- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.)6- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.-Firmado DRA. MARISA RONDON- JUEZ HABILITADA- ANTE MI, DRA. BEATRIZ BORJA, SECRETARIA.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en cinco días - Se le hace saber que los términos se comenzaran a contar a partir de la ultima publicación.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de OCTUBRE de 2.012.

10/12/14 DIC. LIQ. N° 107349 \$ 60,00.-

Dr. JORGE DANIEL ALSINA,- JUEZ DE LA CAMARA CIVIL y COMERCIAL Sala II, VOCALIA N° 5 en el **Expte. B-138585/05 ORDINARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS BENICIO y OTROS C/ ABARZA y OTROS** se ha dictado el siguiente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DE AGOSTO DEL 2.012. Proveyendo a fs.346: Atento las constancias obrantes en autos y lo solicitado, dese por decaído el derecho a contestar demanda a Marcelo David Sanguines, firme, dese intervención a la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes, en virtud de lo dispuesto por el art. 196 del C.P.Civil. Notifíquese el presente a Marcelo David Sanguines, mediante edictos.- Fdo. Dr Jorge Daniel Alsina; ante mi Ana Lorente Prosecretaria- Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DE Agosto DE 2.012

10/12/14 DIC. LIQ. N° 107368 \$ 40,00.-

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, EN EL **EXPTE. N° B-226.945/10** caratulado: "PREPARA VIA EJECUTIVO: BANCO MAS VENTAS S.A. C/ ANACHURI LUIS JESUS" cita y emplaza al demandado LUIS JESUS ANACHURI, para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.294,93) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$459), presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia TRES VECES EN CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de agosto de 2.012.

10/12/14 DIC. LIQ. N° 107369 \$ 40,00.-

El Dr. Roberto Siufi, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 4, en el **Expte. N° B-226449/10**, caratulado: “EJECUTIVO: BANCO MASVENTAS S.A. C/ FRIAS, FERNANDO EZEQUIEL”, procede a notificar el siguiente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Junio de 2012.- Atento las constancias de autos, notifíquese por edictos al demandado FERNANDO EZEQUIEL FRIAS, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts 472 y 478 del CPC, intímase al accionado a depositar la suma de \$2.034, 12 que se reclaman por capital, con más la suma de \$ 610 para acrecidas legales.- Cítase de remate para que oponga excepciones legítimas si las

tuviere dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intímase al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- A tal fin Publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y Notifíquese.- FDO. DR. ROBERTO SIUFI, Juez. Ante mi DRA. PATRICIA ORTIZ ARAMAYO, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de Junio de 2012.- Secretaría n° 8 a cargo de la DRA. PATRICIA ORTIZ ARAMAYO, Secretaria.-

10/12/14 DIC. LIQ. N° 107370 \$ 60,00.-

DRA. NORMA B. ISSA, Presidente de Tramite por habilitación de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N° 8 a cargo de la Dra. LILIANA E. CHOROLQUE, en el Expte. N° B-263882/11, caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA...: CRUZ, ANDRES Y OTROS c/ LAMAS, CANDELARIO MARTIN Y OTROS", hace saber a las partes accionada: Herederos de PAULINA LAMAS Y REMIGIA LAMAS, que se dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 21 de noviembre del 2012.- I)...II)...II) Atento constancias de fs. 82/83 de autos, confiérase TRASLADO a la parte accionada: Herederos de: PAULINA LAMAS Y REMIGIA LAMAS, en la forma y por el plazo legal de QUINCE DIAS (15) DIAS y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 298 del C.P.C. mediante Edictos, los que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos, y que las copias para traslado se encuentran a disposición de los demandados, en secretaria de esta Vocalía N° 8 IV)...V)...VI) Notifíquese (art. 155/56 del C.P.C.) Fdo: Dra. NORMA B. ISSA-Presidente de Trámite por habitación-ante mi: Dra. LILIANA E. CHOROLQUE-Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en el término de CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de noviembre de 2012.-

10/12/14 DIC. LIQ. N° 107366 \$ 40,00.-

LA DRA. MIRTA CHAGRA Juez del Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el Expte. N° B-243331/10, caratulado: "FILIAción EXTRAMATRIMONIAL: MATILDE MAGDALENA SALINAS c/ RICARDO GIGENA BEJARANO" que se tramita a mi cargo, proceda a notificar al Sr. RICARDO GIGENA BEJARANO la providencia que a continuación se transcribe:-SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Septiembre de 2012.- Atento a lo dictaminado por el Ministerio de Menores, desconociéndose el domicilio del demandado de conformidad a la diligencia practicada y lo dispuesto por el Art. 162 del CPC., publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días, confiérase traslado de la demanda al accionado RICARDO GIGENA BEJARANO, por el término de QUINCE DIAS con apercibimiento de tenerlo por contestado si no lo hiciera (Art. 298 del CPC.)- Intímesele para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de los 3 Km. Del asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarlo por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 CPC), haciéndole saber que las copias respectivas se encuentran en secretaria.- Notifíquese por cédula.- Fdo.: MIRTA CHAGRA-Jueza-Ante mí MARIA DEL HUERTO SAPAG- Stría.-

12/14/17 DIC. LIQ. N° 107407 \$ 40,00.-

DRA. M. CRISTINA MOLINA LOBOS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° B-268265/12, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: LOPEZ SALGADO GUILLERMO ARMANDO C/ CABRAL SERGIO ALEJANDRO y CALDERON EDUARDO", procede a notificar al SR. SERGIO ALEJANDRO CABRAL, el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre del 2012.- De conformidad a lo dispuesto por el Art. 473 inc. 1° y 2° del C.P.C., cítese al demandado SR. SERGIO ALEJANDRO CABRAL, para que en el término de CINCO DIAS contados a partir de la notificación de la presente, comparezcan ante este Juzgado Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12, en horas de Despacho a los fines de reconocer o nó, firma y el contenido de la

documentación cuya copia rola a fs. 4/6 de autos y manifieste si fue o no locatario; en caso afirmativo deberá exhibir el ultimo recibo e indicar el precio convenido como así también deberá manifestar la fecha de desocupación del inmueble, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 475 del C.P.C.- Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C. y lo solicitado precedentemente, notifíquese el presente proveído mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- (Diligencias a cargo del letrado).- Fdo. Dra. M. CRISTINA MOLINA LOBOS; Juez.- Ante mi: Dr. FEDERICO MERCADO, Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 13 de noviembre de 2.012.-

12/14/17 DIC. LIQ. N° 107408 \$ 40,00.-

DR. VICTOR EDUARDO FARFAN, VOCAL DE LA SALA I DE LA CAMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL, de San Salvador de Jujuy, en el **EXPTE. N° B-205186/09** caratulado: "ORDINARIO POR FORMACION DE TITULO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA: AURORA ARIAS C/ GEORGINA S. CERUSICO DE ABALOS, BLANCA CERUSICO DE CARDOZO, JULIETA CERUSICO DE TASSART y MYRTA CERUSICO DE CARDOZO", procede a notificar la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 30 de Octubre de 2012.- Resuelve: 1) Hacer lugar a la demanda por formación de título promovida por AURORA ARIAS, DNI 5.987.460, C.U.I.L./T. número 27-05987460-3, argentina, divorciada en sus únicas nupcias René Gabriel Bustamante, con domicilio en Calle EL NARANJERO, número 965 del Barrio Los Perales de esta ciudad de San Salvador de Jujuy; en contra de GEORGINA S. CERUSICO DE ABALOS, BLANCA LEDA CERUSICO DE CARDOZO, JULIETA G. CERUSICO DE TASSART y MARGARITA CERUSICO DE CARDOZO y/o quienes se considere con derecho sobre el inmueble individualizado en autos, y en consecuencia declarar que la actora por medio de la posesión por más de 10 años que ha justificado ejercer por sí y quienes le transmitieron la posesión, adquiere la propiedad por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado bajo NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción 1, Sección 2, Manzana 21b, Parcela 6f-2, Padrón I-2085, Matrícula I-1886, ubicado en el Departamento de Tilcara, Pueblo de Tilcara, Provincia de Jujuy, según plano de mensura aprobado por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia por resolución n° 5385 de fecha 17 de octubre de 2005 y mide: de frente al Sud 10,90m, de contrafrente Norte 12,00 m y de costado al este en línea quebrada partiendo de línea del Frente punto 5 al 6 con rumbo Norte: 4,09m., del punto 6 al 7 Este: 0,35m., del punto 7 al 8 con rumbo Norte hasta encontrar el contrafrente: 7,83m y LÍMITA: al Norte con la parcela 4, al Sud con calle AMBROSETTI y parte parcela 6f-I, al Este con parcela 6f-1 y al Oeste parcela 6g; tiene una SUPERFICIE TOTAL DE 131,77 m2. 2) Imponer las costas por el orden causado. 3) Diferir la regulación de honorarios hasta la oportunidad en que se aporten los elementos para tal fin. 4) Firme y ejecutoriada la presente, previo pago del impuesto inmobiliario y de publicar esta sentencia por edictos en un diario local y el boletín oficial conforme ley 5486 (art. 541) ordenar la inscripción de dominio a nombre de la actora del inmueble en cuestión, en la Dirección General de Inmuebles a cuyo efectos se extenderá testimonio de esta resolución, el que juntamente con el plano de mensura servirá de título de propiedad, el que una vez inscripto deberá ser entregado a la interesada. 5) Devolver a su presentante los recibos, como así también las facturas de pago de impuestos, tasas municipales, energía, inmobiliario, ofrecidas como pruebas. 6) Notifíquese por cédula, agréguese copia en autos, repóngase el sellado, etc. Fdo. Dr. Víctor E. Farfán, Pte. de Tramite-Ante mí Dra. Marcela Vilte-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de noviembre de 2012.-

12/14/17 DIC. LIQ. N° 107409 \$ 60,00.-

Dra. NORMA B. ISSA, Presidente de Tramite por habilitación de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía 8 a cargo de la Dra. Liliana E. Chorolque, en el Expte. N° B-235682/10- Caratulado "DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA...: MAMANI, GREGORIO c/ MEDRANO ROSSO, JOSE Y OTROS", hace saber a los accionados: Sres. CELIA MEDRANO ROSSO Y JOSE MEDRANO ROSSO, que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 13 de noviembre del 2.012. I) Atento lo solicitado por el DR. NELSON GUILLERMO LOZA a fs. 147...A los ptos. 2 y 3: Atento lo

informado por el Sr. Juez de Paz de Yavi (con asiento en La Quiaca)-fs. 146- y el Sr. Oficial de Justicia-fs. 134 vlta.- y habiéndose dado cumplimiento con las previsiones del art. 162 del C.P.C., confiérase TRASLADO a los accionados: Sres. CELIA MEDRANO ROSSO Y JOSE MEDRANO ROSSO, en la forma y por el plazo legal de QUINCE (15) DIAS y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 298 del C.P.C. mediante Edictos, los que se publicaran en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos, y que las copias para traslado se encuentran a disposición de los demandados, en Secretaría de esta Vocabla N° 8. II)...III)...IV) Notifíquese (art. 155 del C.P.C.) Fdo. Dra. NORMA B. ISSA-Presidente de Tramite por habilitación-Ante mi Dra. LILLIANA CHOROLQUE- Secretaria".- PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y un diario local, TRES VECES en el término de CINCO DIAS.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 Noviembre del 2.012.

12/14/17 DIC. LIQ. N° 107410 \$ 40,00.-

DRA. CRISTINA MARCO-POR HABILITACIÓN -JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 1, en el Expediente N° B-246.247/10, caratulado. "PREPARA VIA EJECUTIVA: "BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO C/ SALVATIERRA CINTIA ESTELA, PONCE MARIEL ALEJANDRA, SALVATIERRA NIDIA MATILDE, JULIO NESTOR RUARTE, MARIA VANESA RUARTE y CELESTA ADRIANA RUARTE", se hace saber la Siguiente Providencia: "S. S. de Jujuy 29/12/10: I.-Por presentado el Dr. ALEJANDRO HUGO DOMINGUEZ con el patrocinio letrado del Dr. DIEGO CUSSEL en nombre y representación del BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO, por constituido domicilio legal y por parte a merito de la copia juramentada de Poder General para juicios que acompaña.- II.- Agréguese la documentación que se acompaña y atento a lo dispuesto por el art. 473 inc. 2° del C.P.C. citase al demandado/a Sra. RUARTE MARIA VANESA en el domicilio denunciado para que concurra ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1 dentro del término de CINCO DIAS respectivamente de su notificación y en Hs. de Despacho a los efectos de reconocer contenido y firma de los instrumentos obrantes en autos bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 475 del ítem. III.- Notificaciones en Secretaria Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV.- ...V.- ...VI.- ...VII.- ...VIII.- ...IX.- ...X.- ...XI.- ...Fdo. CRISTINA MARCO-Juez Habilitada-Ante mi Dra. MARIA JOSEFINA VERCELLONE-Secretaria.- A tal fin publíquese edictos en un diario local y boletín oficial TRES VECES EN CINCO DIAS.- Notifíquese Ministerio Ley.- FDO. DRA. CRISTINA MARCO-POR HABILITACIÓN-JUEZ ante mi Dra. MARIA JOSEFINA VERCELLONE- Secretaria.- Publíquese por EDICTO en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en el término de CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Noviembre de 2.012.-

12/14/17 DIC. LIQ. N° 107413 \$ 60,00.-

Dr. Roberto Siufi, Juez Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 7 de la provincia de Jujuy, en el Ref. Expte. N° B-217.789/09- caratulado: "PREPARA VIA EJECUTIVO: BANCO MASVENTAS S.A. c/ GORRITI, CARLOS ALBERTO". Notifíquese por Edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial y un diario local, Tres Veces en Cinco Días al demandado Sr. CARLOS ALBERTO GORRITI, D.N.I. N° 8.177.722 la siguiente: RESOLUCION DE fs. 50: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de JUNIO del 2012. AUTOS Y VISTOS:....RESULTA: . . . - CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la razón social BANCO MASVENTAS S.A., en contra del Sr/a. CARLOS ALBERTO GORRITI, hasta hacerse del íntegro pago del Capital reclamado, o sea la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.727,86.-) con más las costas del Juicio y el interés promedio de la tasa activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales (Art. 565 del C. Civil), adicionándose el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de Intereses Punitivos, desde la mora y hasta el efectivo pago.-II. Diferir la regulación de los honorarios profesionales correspondientes al letrado interviniente hasta tanto exista Planilla de Liquidación definitiva (Acordada N° 30/84 del Excmo. S.T.J.) y deberán dar cumplimiento con la Resol. 689 de la A.F.I.P.- D.G.I.- III. Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 15 mandándose notificar la presente Resolución por cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. IV. Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).V. Agregar copia en autos, hacer saber, etc. -FDO. DR. ROBERTO SIUFI -Juez- Ante mi: Dra. MARIA VICTORIA NAGER: Pro SECRETARIA".- Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial y en un

diario local, por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 12 de JUNIO de 2012.- Dra. MARIA VICTORIA NAGER, Secretaria.

12/14/17 DIC. LIQ. N° 107371 \$ 40,00.-

DRA MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6 SECRETARIA N° 12 DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en el Expte. N° B-196697/08 caratulado: "BANCO MASVENTAS S.A c/ GUTIERREZ ROBERTO FRANCISCO s/ PREPARA VIA EJECUTIVA" proceda a notificar el presente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 1 DE DICIEMBRE DE 2009.- Atento al estado de la causa y al escrito de fs. 16, dése por cumplido con el Art. 473 inc. 1° del C.P.C. proveído a fs. 12, en consecuencia atento a lo dispuesto por los Arts. 472 y 478 y correlativos del C.P.C., líbrase en contra del demandado SR. GUTIERREZ ROBERTO FRANCISCO mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de \$ 1 782,67 en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$ 356,53 presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábese embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas. debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por ministerio de ley (art. 52 del C.P.C). Todo ello bajo apercibimiento de nombrarse al defensor oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 C.P.C.). Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al SR. OFICIAL DE JUSTICIA con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Hágase saber a las partes que en los presentes autos se aplicará lo dispuesto por los art. 72 y 74 del C.P.C. para todas las diligencias que deban confeccionarse en el mismo. Notifíquese Dra. María Cristina Molina Lobos. Juez. Ante mí- Prosecretario Federico Mercado.- Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un diario Local TRES VECES EN CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY 10 de Septiembre de 2012

12/14/17 DIC. LIQ. N° 107372 \$ 60,00.-

DRA. CRISTINA MARCO-JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° UNO- SECRETARIA N° DOS, en los autos caratulados B-226458/10: EJECUTIVO: BANCO MAS VENTAS S.A. c/ VARGAS, JORGE JOSE se hace saber la siguiente Resolución de fs. 57: S. S. DE JUJUY, 03/07/12: AUTOS Y VISTOS...RESULTA...CONSIDERANDO...RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por BANCO MAS VENTAS S.A. en contra de VARGAS, JORGE JOSE hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CTVOS. (\$ 5.787,50.-), con más el interés promedio de la tasa activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales, con mas el 50% de los intereses punitivos pactados (Art. 509 del C. Civil), desde la mora y hasta el efectivo pago. II.- Regular los honorarios profesionales del Dr. CARLOS AGUIAR en la suma de PESOS: UN MIL (\$1.000,00.-), por la labor desarrollada en autos, conforme Acordada n° 16/11 del Superior Tribunal de Justicia. Dicho monto ha sido fijado a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés conforme a la Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme a la Doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en (L.A. N° 54, FO 673/678, N° 235, en Expte. N° 7096/09, caratulado: Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Exp. N° B-145731/05 (Sala I-Trib. del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro), con más I.V.A. si correspondiere. III.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 38, mandándose notificar la presente Resolución por cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- IV.- Firme la presente, intimase a la parte Actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente. V.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C. P. C.).- VI.- Agregar copia en autos, protocolizar, notificar por edictos, etc.- FDO. DRA. CRISTINA MARCO-JUEZ POR HABILITACIÓN- ante mi: Dra. MARIA MERCEDES NUÑEZ ANGEL Prosecretaria.- A tales efectos publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y en un Diario Local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria N° 2: Dra. Maria Mercedes Nuñez Ángel- Prosecretaria.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de julio de 2.012.-

12/14/17 DIC. LIQ. N° 107373 \$ 60,00.-

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12, **EXPT. B-224870/10** caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. C/ RIZO MAMANI DANIEL .Se ha dictado la siguiente resolución. "SAN SALVADOR DE JUJUY 17 DE AGOSTO DE 2012". AUTOS Y VISTOS...: CONSIDERANDO... RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CARSA S.A. en contra de RIZO MAMANI DANIEL, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado, de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 75/100 (\$ 3981,75) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro ", (L. A. 54, F° 673-678- N° 235) y con más un interés punitivo equivalente al 50 % desde la mora y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la demandada vencida (Art. 102 del C.P.C.). III.-) Regular los honorarios profesionales de los letrados interviniente Dr. Fernández Canavire en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 333) y Dr. Francisco Saldman Ros en la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE(\$ 667) por su actuación en el doble carácter fijados a la fecha de la sentencia, por lo que sólo en caso de mora, devengará interés igual que al dispuesto para el capital hasta su efectivo pago, más IVA si correspondiere, (L.A. 54 F° 673/678- N° 235).- IV.- Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.). V.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.-FDO. DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS-Juez-Ante mí: SECRETARIA-DR MARCELA FICOSECO-(PROSECRETARIA)- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia TRES VECES EN CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 de Octubre de 2.012.

12/14/17 DIC. LIQ. N° 107350 \$ 40,00.-

DRA. MARIA CRISTINA MARCO, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3, en el **Expte. N° B-253921/11** Caratulado: "EJECUTIVO CARSA S.A. C/ RODOLFO DAVALOS", hace saber al Sr. RODOLFO DAVALOS, que se ha dictado el siguiente **PROVEIDO**: SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DE OCTUBRE DEL 2012.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la DR. JOSE MARIA VERA LAMBRISCA, notifíquese al demandado SR. DAVALOS RODOLFO, las partes pertinentes del proveído de fs. 13, conforme lo prevee el art.162 del C.P.C. de la Provincia.-Para el caso que el demandado SR. DAVALOS RODOLFO, no se haga presente a hacer valer sus derechos se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.-Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. CRISTINA MARCO – Juez por habilitación – Ante mí : Dr. Gustavo Ibarra – Secretario.- **PROVEIDO DE FS. 16:**"SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DE JULIO DEL 2011.- Por presentada DR. JOSE MARIA VERA LAMBRISCA, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de CARSA S.A a merito del poder general para juicio que en fotocopia debidamente juramentada adjunta.- Atento a las constancias de autos y a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 472 inc.4, 478 y correlativos del C.P.C., librese mandamiento de PAGO, EJECUCIÓN Y EMBARGO en contra del demandado Sr. DAVALOS RODOLFO en el domicilio denunciado por la suma de PESOS UN MIL OCHENTA Y SIETE CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$1.087,27) por capital reclamado, con mas la de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$543,63) calculadas provisoriamente para acrecidas y costas.- Asimismo, cíteselo de REMATE, para que en el termino de CINCO (5) DIAS de notificado. Comparezca a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas u otros gravámenes, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del Acreedores prendario o Juez embargante...- Asimismo, intimase a la demandada para que en el termino que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KMS. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.) FDO. DRA. MARISA. E. RONDON.- **JUEZ POR HABILITACION- ANTE MÍ: DR. GUSTAVO IBARRA- SECRETARIO.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por TRES (3) VECES en (5) CINCO DÍAS- SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de octubre de 2012.-

12/14/17 DIC. LIQ. N° 107351 \$ 60,00.-

DRA. CRISTINA MARCO, Juez por habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3, en el **Expte. N° B-239493/11** Caratulado: "EJECUTIVO CARSA S.A. C/ALEMAN DANIEL ALEJANDRO", hace saber al SR CLAUDIO RENE GONZALEZ, ALEMAN DANIEL ALEJANDRO, que se ha dictado el siguiente **PROVEIDO**: SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DE OCTUBRE DEL 2012.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la

DRA. LUCIA DI PASQUO, notifíquese al demandado SR ALEMAN DANIEL ALEJANDRO, las partes pertinentes del proveído de fs 13, conforme lo prevee el art.162 del C.P.C. de la Provincia.- Para el caso que el demandado SR ALEMAN DANIEL ALEJANDRO, no se haga presente a hacer valer sus derechos se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.-Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra CRISTINA MARCO– Juez por habilitación – Ante mí : Dr. Gustavo Ibarra – Secretario.- **PROVEIDO DE FS. 13:**"SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DE MAYO DEL 2012 Por presentada a la DRA. LUCIA DI PASQUO, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de CARSA S.A a merito de copia de poder general para juicio debidamente juramentada adjunta. – Atento a las constancias de autos, y a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 472, inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., librese mandamiento de PAGO, EJECUCIÓN Y EMBARGO en contra del demandado SR ALEMAN DANIEL ALEJANDRO, en el domicilio denunciado por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1299,75) por capital reclamado, con mas la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA (\$650) calculadas provisoriamente para acrecidas y costas.- Asimismo cíteselo de REMATE para que en el termino de CINCO (5) DIAS de notificado comparezca a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas u otros gravámenes, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del Acreedor prendario o Juez embargante...- Asimismo, intimase a la demandada para que en el mismo termino que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KMS. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.) FDO. DRA MARISA. E. RONDON.- **JUEZ POR HABILITACION- ANTE MÍ: DR. GUSTAVO M. IBARRA- SECRETARIO.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por TRES (3) VECES en (5) CINCO DÍAS- SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de octubre de 2012.-

12/14/17 DIC. LIQ. N° 107352 \$ 60,00.-

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO

SUSANA MARÍA SECO SANTA MARINA D.N.I. N° 28.078.096 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín oficial y un diario local.

03/07/14 DIC. LIQ. N° 107297 \$ 40,00.-

Dra. NORMA BEATRIZ ISSA, Pte. de tramite habilitada, en la Vocalia N° 8, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el Expte N° **B-242929/11** caratulado: "ORDINARIO POR DAÑOS...: ORTIZ, JUAN ROBERTO y otra c/ LEGUIZAMON, FRANCISCO D.", hace saber al Sr. LEGUIZAMON, FRANCISCO, el siguiente **PROVEIDO** de fs. 20: SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de Abril del 2011.- **I)-... II)-** Proveyendo el escrito de fs. 10, téngase por presentado el Dr. GUSTAVO JAVIER JUNG en nombre y representación de la parte actora: JUAN ROBERTO ORTIZ y ANA MARIA BRAVO, a merito de la fotocopia juramentada de Poder General para Juicios que adjunta y luce a fs. 01/02 de autos. Por constituido domicilio legal y por parte.- **III)-** Admitase la presente demanda por daños y perjuicios la que se tramitara de conformidad al procedimiento ordinario (art. 294 y s.s. del C.P.C.).- **IV)-** Confiérase traslado de la demanda de fs. 10/15 y su ampliación de fs. 17 de autos a: FRANCISCO DARDO LEGUIZAMON, en la forma, por el plazo legal y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 298 del C.P.C.- **V)-** Asimismo, intímasele para que en igual termino constituya domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Cámara, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art.52 del C.P.C.).-**VI)-...** **VII)-** Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.).- Fdo.: Dra. NORMA BEATRIZ ISSA-Pte. de Tramite, Ante mí: Dra. LILIANA ESTELA CHOROLQUE-Secretaria.- Los plazos mencionados serán contados a partir del décimo día posterior a la ultima publicación de los Edictos que para tal efecto se publicaran en el Boletín Oficial y en un diario de tirada local por tres veces en diez días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Noviembre de 2.012.-

10/14/19 DIC. LIQ. N° 107400 \$ 40,00.-

DRA. CRISTINA MARCO JUEZ POR HABILITACION en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 1, en el **Expte. N° B-270886/12**, caratulado: "EJECUCION PRENDARIA: JUAN ALONSO C/ MAIGUA MONICA SANDRA" se hace saber la siguiente Resolución: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DE NOVIEMBRE DE 2012. AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVE: I.- Mandar llevar

adelante la presente ejecución seguida por JUAN ALONSO en contra de MAIGUA MONICA SANDRA hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTISIETE CVOS (\$152.563,27), con más las costas del juicio y el interés de la tasa activa que cobra mensualmente el Bco. Nación de la República Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales (art. 509 del Código Civil) y el cincuenta por ciento (50%) en razón de los punitivos de los que resulte el compensatorio desde la mora y hasta el efectivo pago. II.- Regular los honorarios profesionales de la DRA. MARIA CECILIA RODRIGUEZ en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CVOS. (\$ 22.884,49) y a fin de guardar la debida proporción con el capital, llevarán igual interés y desde la misma fecha que el capital hasta la presente. De allí y sólo en caso de mora en el pago de los mismos, devengará los intereses conforme tasa activa carter general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación de la República Argentina (L.A. 54, Fº 673/678 Nº 235), en el Expte. Nº 7096/09, CARATULADO: Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en Expte. Nº B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido, incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi y otro), con más IVA si correspondiere. III.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia. IV.- Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada en consecuencia notifíquese la presente Resolución a la accionada en el domicilio real y las futuras por Ministerio de ley. V.- Imponer las costas a la parte vencida (art. 102 del C.P.C). VI.- firme la presente intimase a la parte actora a retirar por Secretaria el documento original en el término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de glosar el mismo al Expte. VII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por EDICTO a las partes y por cedula a C.A.P.S.A.P.- FDO. DRA. CRISTINA MARCO JUEZ POR HABILITACION. ANTE MI DRA. OLGA BETRIZ PEREIRA SECRETARIA HABILITADA.- Publíquese el presente EDICTO en el Boletín Oficial y en un Diario local tres veces en CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DE NOVIEMBRE DE 2012.

14/17/19 DIC. LIQ. N° 107435 \$ 60,00.-

DRA. AMALIA INES MONTES-JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 13, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, hace saber a ADRIAN MARCELO CORTI que en el **Expte. N° B-240146/10**, caratulado: "EJECUTIVO: C.A.R.S.A. S.A. c/ CORTI, ADRIAN MARCELO", se ha dictado la siguiente providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, Mayo de 2.012. El informe actuarial que antecede, téngase presente.- Atento las constancias de autos y proveyendo la presentación de fs. 59, notifíquese por edictos al demandado ADRIAN MARCELO CORTI que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13 de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 del C. P. C, intimase al accionado a depositar la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.800,73), con más la de PESOS QUINIENTOS CUARENTA CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 540,22) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de L.O. del Poder Judicial).-Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Item.-Así también hágase saber al demandado que las copias para traslado se encuentran en Secretaría.- A tal fin publíquese edictos en un diario local y boletín oficial TRES VECES en CINCO DIAS.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo: DRA. AMALIA INES MONTES-JUEZ-Ante mí DRA. LUISA CARMEN BURZMIÑSKI-SECRETARIA HABILITADA". Publíquese por EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en el término de CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Mayo de 2.012.-

14/17/19 DIC. LIQ. N° 107431 \$ 60,00.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6 SECRETARIA N° 12 DE LA PROVINCIA DE JUJUY en el **Expte. N° B-137308/05** caratulado "EJECUTIVO TARIETA NARANJA c/ FLORES MIGUEL ANGEL" se procede a notificarlo del siguiente DECRETO: San Salvador de Jujuy 13 de Mayo de 2005: Téngase por presentado al Dr. Ekel Meyer por parte por constituido domicilio legal en nombre y representación de TARIETA NARANJA S.A. atento a copia de Poder juramentado que rola agregada en autos. Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 y 478 y correlativos del C.P.C. líbrese en contra de la demandada FLORES MIGUEL ANGEL mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de

\$294,89 en concepto de capital reclamado con más la de \$ 49,97 presupuestadas para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiendo designarse depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las previsiones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítaselo de remate para que oponga las excepciones legítimas si la tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Al efecto comisionase al Sr. Juez de paz de la Localidad de Pampa Blanca, con facultad de allanar el domicilio y hacer uso de la Fuerza Pública si fuera necesario. Asimismo se le hace saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos) bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.), intímese a la demandada para que en el mismo plazo constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kms. de asiento de este Juzgado bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio Ley (art 52 del C.P.C.). Notifíquese por cédula. - Fdo. Dra. CRISTIINA MOLINA LOBOS - Juez ante mí, secretaria Dra. LIS VALDECANTOS. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, TRES VECES en el término de CINCO DIAS.- San Salvador de Jujuy, a los nueve días del mes de Noviembre de 2012.-

14/17/19 DIC. LIQ. N° 107433 \$ 60,00.-

Dr. CARLOS MARCELO COSENTINI, Presidente de Trámite, en la Vocalía N° 7 de la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° 206589/09**: "Ordinario por cobro de pesos TARJETA NARANJA S.A. C/MARTIN ESTEBAN BARRAZA", hace saber al Sr. MARTIN ESTEBAN BARRAZA del siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, marzo 31 de 2009. 1): Por presentado el Dr....2): De la demanda entablada, traslado al Sr. MARTIN ESTEBAN BARRAZA, a quien se cita y emplaza para que la conteste dentro del plazo de quince días de su notificación, bajo apercibimiento de tenerla por contestada (Art. 298 del C.P.C.). Asimismo, intímase al demandado para que constituya domicilio legal dentro de los tres kilómetros del asiento de esta Cámara en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de notificarlo por Ministerio de la Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.). 3): Notifíquese (arts. 155 y 156 del C.P.C.). Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini -Pte. De Tte. Ante mí: Sergio W. García - Secretario.- Hácese constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos. A esos fines, publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local, por tres veces en diez días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DE NOVIEMBRE DE 2012.-

14/21/26 DIC. LIQ. N° 107434 \$ 60,00.-

DR. MARISA E. RONDON -JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 SECRETARIA N° 6 en el **Expte. N° B-196.664/08** caratulado: P. VIA EJECUTIVA-BANCO MASVENTAS S.A. C/ SANCHEZ ANTONIO RODOLFO, se notifica al demandado SR. SANCHEZ ANTONIO RODOLFO la siguiente RESOLUCION: SAN SALVADOR DE JUJUY 22 DE AGOSTO DEL 2.012- AUTOS Y VISTOS: ...RESULTA: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVE: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por BANCO MASVENTAS SA. en contra de SR. SANCHEZ, ANTONIO RODOLFO hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE C/65/100 CTVS. (\$ 3.929,65) con más los intereses que correspondan conforme a la tasa activa promedio que publica mensualmente el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de documentos comerciales, desde la mora y hasta su efectivo pago, con más el 50% de dicha tasa en concepto de intereses punitivos, e IVA si correspondiere. - 2) Difíerase LA REGULACION DE HONORARIOS hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos.- 3) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.- 4) Hacer efectivo el apercibimiento ordenado oportunamente, notificando la presente resolución por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de Ley, (Art. 52 del C.P.C.).- 5) Intimar....-6) Notificar por EDICTOS, agregar copia en autos, protocolizar.- 7) FDO: DRA. MARISA E. RONDON-JUEZ- ANTE MI: SRA. NORMA I. FARACH DE ALFONSQ-SECRETARIA- Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DE AGOSTO DEL 2.012

14/17/19 DIC. LIQ. N° 107376 \$ 40,00.-

DRA. RONDON MARISA, JUEZ HABILITADA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4, en la causa que se tramita mediante **Expte. B-246112/11**, caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A C/ BALERO DARIO DALMACIO; se procede a notificar por éste medio a la demandado SR. BALERO DARIO DALMACIO la siguiente RESOLUCION: SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de AGOSTO de 2012. AUTOS Y VISTOS: ... RESULTA: . . .- CONSIDERANDO...RESUELVE: 1) Mandar llevar

adelante la presente ejecución interpuesta por C.A.R.S.A. S.A. en contra de BALERO DARIO DALMACIO, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE C/62/100 CTVS. (\$1.415,62) con más los intereses que correspondan conforme a la tasa activa promedio que publica mensualmente el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de documentos comerciales, desde la mora y hasta su efectivo pago y con más el 50% de los intereses punitivos que resultaren de los compensatorios.- 2) Diferir la regulación de los honorarios profesionales del Dr. MEYER MARTIN, hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos.- 3) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 4) Hacer efectivo el apercibimiento ordenado oportunamente, notificando la presente resolución por Edictos.- 5) Firme la presente por secretaria incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 6) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- FDO: DRA. MARISA E. RONDON-JUEZ HABILITADO-ANTE MI: Dra. Borja Beatriz-SECRETARIA-Publiquesse el presente EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.- Se le hace saber que los términos se comenzarán a contar a partir de la última publicación.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de agosto de 2.012

14/17/19 DIC. LIQ. N° 107377 \$ 60,00.-

La Dra. MOLINA LOBOS, MARIA CRISTINA, Juez Habilitada en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el **Expte. N° B-266790 /12**, caratulado: "EJECUTIVO: BANCO MACRO S.A. C/ SEGURA, CARMEN ROSA", procede a notificar el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY 05 de 2012.- Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente, notifíquese por edictos a la demandada Sra. SEGURA, CARMEN ROSA, D.N.I. N° 14.014.467, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., intimase al accionado a depositar la suma de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON VEINTICUATRO CTVS. (\$ 10.351,24.-), que se reclaman por capital, con mas la suma de PESOS TRES MIL CIENTO CINCO (\$ 3.105.-) para acrecidas legales. Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los CINCO DIAS posteriores a la ultima publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo corrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si ellos fuere feriado. Por el mismo termino intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros de este Juzgado.- A tal fin publíquense Edictos por tres veces en CINCO DIAS, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y librése Edictos (Art. 154 del C.P.C.).- Publíquese edictos por tres veces en CINCO DIAS, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 05 de Octubre de 2012.- SECRETARIA N° 8, a cargo de la Dra. ORTIZ ARAMAYO, PATRICIA V., SECRETARIA HABILITADA.-

07/10/12/14 DIC. LIQ. N° 107327 \$ 60,00.-

EDICTOS DE CITACIÓN

Por disposición de la Titular de la Fiscalía de Investigación Penal N° 12 Dra. Silvia del Valle Farall (Habilitada), en el **Expte. N° 3098/12** Caratulado "LERA, JUAN ALBERTO p.s.a. Daños - Ldor. Gral. San Martín", que se tramita ante la Secretaria a cargo de la Dra. Flavia Mora García (Firma Habilitada), se **CITA, LLAMA Y EMPLAZA** al inculpado LERA, JUAN ALBERTO, argentino, mayor de edad, último domicilio en Manzana 391 Lote 12 Barrio San Lorenzo de la ciudad de Ldor. Gral. San Martín, Provincia de Jujuy, para que se presente a estar de derecho, en la causa de referencia dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación del presente edicto, que se hará por TRES veces en CINCO días en el BOLETÍN OFICIAL, bajo apercibimiento de declarar su REBELDÍA, en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.). SIN CARGO.- San Pedro de Jujuy, 29 de Noviembre de 2012.-

10/12/14 DIC. S/C.-

Por disposición de la Titular de la Fiscalía de Investigación Penal N° 12 Dra. Silvia del Valle Farall (Habilitada), en el **Expte. N° 2538/12** Caratulado "MAMANI, ROBERTO DANIEL p.s.a. Daños - San Pedro de Jujuy", que se tramita ante la Secretaria a cargo de la Dra. Flavia Mora García (Firma Habilitada), se **CITA, LLAMA Y EMPLAZA** al inculpado MAMANI, ROBERTO DANIEL, edad 25 años, argentino, último domicilio en calle Juan Manuel de Rosas N° 597 Barrio La Merced de la ciudad de San Pedro de Jujuy,

Provincia de Jujuy, para que se presente a estar de derecho, en la causa de referencia dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación del presente edicto, que se hará por TRES veces en CINCO días en el BOLETÍN OFICIAL, bajo apercibimiento de declarar su REBELDÍA, en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.). SIN CARGO.- San Pedro de Jujuy, 29 de Noviembre de 2012.-

10/12/14 DIC. S/C.-

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARÍA N° 12, EN EL **EXPTE. N° B-230878/10** CARATULADO: "EJECUTIVO LJUNGBERG ROSA ANTONIA C/ OCHOA EZEQUIEL", **cita y emplaza** al demandado Sr. EZEQUIEL A. OCHOA, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL (\$28.000,00) en concepto de capital reclamado, con mas la de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS (\$5.600,00) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia TRES VECES EN CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de noviembre de 2.012.-

12/14/17 DIC. LIQ. N° 107414 \$ 40,00.-

Dra. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia N° 6 - Secretaría N° 11, en el **Expte. N° B-275372/12**, caratulado: "SUMARIO POR CESE DE CUOTA ALIMENTARIA EN EXPTE. N° A-87986/94: CALISAYA FORTUNATO C/CALISAYA SANDRA NOEMI" **cita y emplaza** a la demandada, SANDRA NOEMI CALISAYA, para que en el término de DIEZ DIAS a partir de la última publicación de edictos, a contestar el traslado de la presente ACCION POR CESE DE CUOTA ALIMENTARIA, bajo apercibimiento de tenerlos por contestada si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.) Y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los 3 Km del asiento de este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C. Publíquense edictos en el boletín oficial y un diario local por el término de tres veces en cinco días. SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Diciembre de 2012.-

14/17/19 DIC. LIQ. N° 107426 \$ 40,00.-

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, EN EL **EXPTE. REF. N° B-236410/10** caratulado: EJECUTIVO: CREDINEA S.A. c/ MONTALI EVELINA", **cita y emplaza** a la demandada SRA MONTALI EVELINA, para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaria, la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 60/100 (\$ 1629,60) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS TRESCIENTOS VEINTISEIS (\$ 326) presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia TRES VECES EN CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de Setiembre de 2.012.

14/17/19 DIC. LIQ. N° 107354 \$ 40,00.-

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12, EN EL **EXPTE. N° B-94191/02** caratulado: EJECUTIVO CREDIMAS S.A. c/ FLORES ALICIA DE LOS ANGELES", **cita y emplaza** a la demandada SR/A FLORES ALICIA DE LOS ANGELES, a fin de hacerle saber que se ha dictado la siguiente resolución. "SAN SALVADOR DE JUJUY 20 DE DICIEMBRE DE 2006". AUTOS Y VISTOS...: CONSIDERANDO... RESUELVE: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDIMAS S.A. en contra de la demandada Sra. ALICIA DE LOS ANGELES FLORES hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, esto es la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$936,93) con más las costas del juicio y los intereses que deben

fijarse conforme a la Tasa Activa que el Banco de la Nación Argentina percibe en sus operaciones de descuento de documentos comerciales, con más un interés punitivo equivalente al 50 % de la tasa mencionada precedentemente, desde la mora y hasta el efectivo pago; con más IVA si correspondiere. 2°) Imponer las costas a la parte demandada vencida (art. 102 del Código Procesal Civil). 3°) Diferir la regulación de honorarios profesionales del Dr. JUAN PABLO ROMAN CARNIELLI hasta tanto se practique y apruebe la planilla de liquidación en la presente causa (Acordada 30/84 del S.T.J.) 4°) Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 154 del Código Procesal Civil). 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia TRES VECES EN CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de Setiembre de 2.012.

14/17/19 DIC. LIQ. N° 107353 \$ 40,00.-

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, EN EL EXPTE. REF. EXPTE. N° B-224382/10 caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. c/ OCHOA LEONARDO LAURO", cita y emplaza a la demandada SRA OCHOA LEONARDO LAURO, para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 05/100 (\$1462,05) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 292) presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.-Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia TRES VECES EN CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de Octubre de 2.012.

14/17/19 DIC. LIQ. N° 107355 \$ 40,00.-

DRA. CRISTINA MARCO JUEZ POR HABILITACION DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL n° 1 SECRETARIA n° 2, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en el Expte N° B-217796/09, caratulado: "BANCO MASVENTAS S.A. C/ OJEDA LUISA CLARA S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" cita y emplaza al demandado OJEDA, LUISA CLARA para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de PESOS CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4055,95.-) en concepto de capital con más la de PESOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS 79/100 (\$1216,79.-), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago trábase EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Acto seguido cíteselo de REMATE para que dentro del plazo de CINCO DIAS comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1 Secretaría n° 2, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término, le intimará la constitución del domicilio legal dentro del de los Tres Kms del asiento de éste Juzgado bajo apercibimiento de considerarle notificado por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 52 y 154 del C.P.C.). Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaría N° 2, Dra. Mercedes Nuñez Ángel-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, a los 13 días del mes de Junio del 2012.

14/17/19 DIC. LIQ. N° 107375 \$ 40,00.-

El Dr. MIGUEL ANGEL LEMIR, Agente Fiscal N° 2 de la Provincia de Jujuy, en la causa N° 822/2011, caratulado: "MONTAÑO, FAUSTO EMANUEL P.S.A. HURTO EN GRADO DE TENTATIVA- Perico", Sumario Policial N° 21.160-M-2012, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del Código Procesal Penal, procede por la presente a NOTIFICAR al llamado que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Diciembre del 2012. Cítese por Edicto al inculpado MONTAÑO, FAUSTO EMANUEL, nacionalidad argentino, de entre aproximadamente 20 años de edad, estado civil casado, con domicilio en calle Valle Grande N° 83 del Barrio San Marcos, de la ciudad de Perico-Pcia. de Jujuy, a los efectos de que comparezca por ante esta Fiscalía Penal N° 2 sito en calle Urquiza N° 462- Planta Baja- Ciudad Capital-Provincia de Jujuy, a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de CINCO DIAS contados a partir de la última publicación

que se hará por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de control declare su rebeldía y pedido de captura (Art. (203 del Código Procesal Penal), Notifíquese.- Fdo: Dr. MIGUEL ANGEL LEMIR: Agente Fiscal N° 2-Ante mi: Dr. ALEJANDRO ARIEL SANCHEZ ALFONSO: Prosecretario".- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- SIN CARGO.-Secretaria de Fiscalía de Investigación Numero Dos: 05 de Diciembre de 2012.-

14/17/19 DIC. S/C.-

El Dr. MIGUEL ANGEL LEMIR, Agente Fiscal N° 2 de la Provincia de Jujuy, en la causa N° 22306/2012, caratulado: "LOPEZ LEONARDO, P.S.A. AMENAZAS-Ciudad", Sumario Policial N° 16.264-L-2012, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del Código Procesal Penal, procede por la presente a NOTIFICAR al llamado que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Diciembre del 2012. Cítese por Edicto al inculpado LOPEZ LEONARDO, DNI 21.696.810, nacionalidad argentino, de entre aproximadamente 42 años de edad, estado civil casado, con domicilio en calle Mina Pirquita N° 792 del Barrio San Francisco de Alava de esta ciudad-Pcia. de Jujuy, a los efectos de que comparezca por ante esta Fiscalía Penal N° 2 sito en calle Urquiza N° 462- Planta Baja- Ciudad Capital-Provincia de Jujuy, a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de CINCO DIAS contados a partir de la última publicación que se hará por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Control declare su rebeldía y pedido de captura (Art. 203 del Código Procesal Penal), Notifíquese.- Fdo: Dr. MIGUEL ANGEL LEMIR: Agente Fiscal N° 2-Ante mi: Dr. ALEJANDRO ARIEL SANCHEZ ALFONSO: Prosecretario".- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- SIN CARGO.-Secretaria de Fiscalía de Investigación Numero Dos: 05 de Diciembre de 2012.-

14/17/19 DIC. S/C.-

Dr. MIGUEL ANGEL LEMIR, Agente Fiscal N° 2 de la Provincia de Jujuy, en la causa N° 13064/2012, caratulado: "BRICCO, PEDRO RAMON, P.S.A. AMENAZAS-Ciudad", Sumario Policial N° 7925-B-2012, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del Código Procesal Penal, procede por la presente a NOTIFICAR al llamado que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Diciembre del 2012. Cítese por Edicto al inculpado BRICCO PEDRO RAMON IGNACIO, nacionalidad argentino, de entre aproximadamente 55 años de edad, con domicilio en calle 17 de agosto 810 del Barrio Latinoamericano de la ciudad de Chilecito-Pcia. de La Rioja y en Federico y Consiglo N° 206 del Barrio Bernachi de la Ciudad de San Pedro-Provincia de Jujuy, a los efectos de que comparezca por ante esta Fiscalía Penal N° 2 sito en calle Urquiza N° 462- Planta Baja- Ciudad Capital-Provincia de Jujuy, a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de CINCO DIAS contados a partir de la última publicación que se hará por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Control declare su rebeldía y pedido de captura (Art. 203 del Código Procesal Penal), Notifíquese.- Fdo: Dr. MIGUEL ANGEL LEMIR: Agente Fiscal N° 2-Ante mi: Dr. ALEJANDRO ARIEL SANCHEZ ALFONSO: Prosecretario".- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- SIN CARGO.-Secretaria de Fiscalía de Investigación Numero Dos: 05 de Diciembre de 2012.-

14/17/19 DIC. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de la Sra. ADRIANA MABEL GUTIÉRREZ, DNI N° 22.188.779.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS. Prosecretaria: Proc MARTA J BERRAZ DE OSUNA.- San Salvador de Jujuy, 28 de noviembre de 2012.-

10/12/14 DIC. LIQ. N° 107405 \$ 35,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARÍA N° 13, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de DOMINGO VICTORIANO CHOSCO L.E 3.993.610.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS. Secretaria habilitada: Dra. Luisa Carmen Burzmiński.- San Salvador de Jujuy, 21 de noviembre de 2012.-

10/12/14 DIC. LIQ. N° 107392 \$ 35,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 3. Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y

acreedores de **LIQUIN SEBASTIAN**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dr. Gustavo Marcelo Ibarra-Secretaria.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de noviembre de 2012.-

10/12/14 DIC. LIQ. N° 107399 \$ 35,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 6, Cita y emplaza por TREINTA DIAS a los herederos y acreedores de **GIRON FLORENCIO**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Sra. Norma Farach de Alfonso.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de noviembre de 2012.-

10/12/14 DIC. LIQ. N° 107406 \$ 35,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 SECRETARIA N° 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JORGE ALFREDO SANCHEZ, D.N.I. N° 17.402.367**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en CINCO DIAS.- Prosecretaria: Dra. Mercedes Nuñez Ángel.- San Salvador de Jujuy, 11 de junio de 2012.-

12/14/17 DIC. LIQ. N° 107420 \$ 35,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 SECRETARIA N° 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de los **SR. TORRES LORENZO PAULO L.E N° 7.289.961**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en CINCO DIAS.- Prosecretaria: Proc. Marta J. Berraz de Osuna.- San Salvador de Jujuy, 14 de noviembre de 2012.-

12/14/17 DIC. LIQ. N° 107415 \$ 35,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 SECRETARIA N° 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FAUSTA MARIA TINTE D.N.I. N° 14.891.213**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en CINCO DIAS.- Secretaria Habilitada: Dra. Luisa Carmen Burzmiński.- San Salvador de Jujuy, 19 de noviembre de 2012.-

12/14/17 DIC. LIQ. N° 107418 \$ 35,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 SECRETARIA N° 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de los **SRES. VILTE DE GUANUCO PAULA Y GUANUCO MIGUEL**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en CINCO DIAS.- Pro-Secretaria: Proc. Marta J. Berraz de Osuna.- San Salvador de Jujuy, 12 de noviembre de 2012.-

12/14/17 DIC. LIQ. N° 107419 \$ 35,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 SECRETARIA N° 4, Ref. Expte. N° B-234985/10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **RUFINO DIONISIO CLAROS, D.N.I. 5.264.399**, cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en CINCO DIAS.- Emplazándose por el termino de TREINTA DIAS HABILES a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Secretaria: Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 1 de noviembre de 2012.-

12/14/17 DIC. LIQ. N° 107417 \$ 35,00.-

DRA. CRISTINA MARCO-JUEZ HABILITADA-DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 SECRETARIA N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-284018/12: SUCESORIO cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **ERAZO TEODOLINA CANDIDA**.- Publíquese por tres veces por el termino de CINCO DIAS edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Secretaria N° 1: Dra. Olga Beatriz Pereira.- San Salvador de Jujuy, 12 de noviembre de 2012.-

12/14/17 DIC. LIQ. N° 107421 \$ 35,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y/o acreedores de **DON VICTOR HUGO TORRES**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en el término de CINCO DÍAS.- Secretario por habilitación: Dr. Federico M. Mercado.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de noviembre de 2012.-

14/17/19 DIC. LIQ. N° 107430 \$ 35,00

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de **GUILLERMO FEDERICO MORENO**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en CINCO DÍAS.- Secretaria: Dra. Maria Susana Zarif.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de febrero de 2012.-

14/17/19 DIC. LIQ. N° 107424 \$ 35,00

“JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, en el Expte. N° B-283859/12, caratulado: “SUCESORIO AB-INTESTATO DE CRUZ VIRGILIO”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **VIRGILIO CRUZ-DNI N° 3.940.141** por el termino de TREINTA DIAS, a partir de la ultima publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES en CINCO DÍAS.- Secretaria: Dra. Patricia Ortiz Aramayo.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de noviembre de 2012.-

14/17/19 DIC. LIQ. N° 107422 \$ 35,00

“JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, en el Expte. N° B-281780/12, caratulado: “SUCESORIO AB-INTESTATO DE MODENA HECTOR EZIO”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **HECTOR EZIO MODENA-DNI N° 7.274.481** por el termino de TREINTA DIAS, a partir de la ultima publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES en CINCO DÍAS.- Secretaria: Dra. Patricia Ortiz Aramayo.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de octubre de 2012.-

14/17/19 DIC. LIQ. N° 107425 \$ 35,00

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12, cita y emplaza a herederos y acreedores de **LUIS ALFREDO VALDIVIEZO, MIGUEL VALDIVIEZO Y ROSARIO JESUS VALDIVIEZO** a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en el termino de CINCO DÍAS, emplazándose por TREINTA DIAS, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes.- Secretaria: Dra. Claudia Cuevas.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de agosto de 2012.-

14/17/19 DIC. LIQ. N° 107448 \$ 35,00

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 6, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de la causante **ROSA LILA ARE D.N.I. N° 9.631.747**.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en CINCO DÍAS.- Secretaria: Sra. Norma Farach de Alfonso.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 1° de noviembre de 2012.-

14/17/19 DIC. LIQ. N° 107429 \$ 35,00

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 3, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **GREGORIO CRUZ Y NATIVIDAD HERRERA DE CRUZ**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES (3) VECES en CINCO (5) DÍAS.- Secretaria: Dr. Gustavo Marcelo Ibarra.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de noviembre de 2012.-

14/17/19 DIC. LIQ. N° 107449 \$ 35,00

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 6, en el Expte. N° B-281327/12, “SUCESORIO: CARDOZO MARTA FAUSTINA, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **Sra. MARTA FAUSTINA CARDOZO D.N.I. N° 2.291.770**, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES en CINCO DÍAS.- Secretaria: Dra. Norma Farach de Alfonso. - SAN SALVADOR DE JUJUY.-

14/17/19 DIC. LIQ. N° 107427 \$ 35,00